



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 15 DE MAYO DE 1992

Número 112

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceítunas».	3295
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/573.	3298
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/713.	3298
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3299
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3300
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3301
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3302
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3303
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3304
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	3305

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 1.023/90.	3306
Primera Instancia número Siete de Murcia. Procedimiento 669/91.	3306
Primera Instancia Yecla. Autos de juicio 228/91.	3307
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Expediente 106/92.	3308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 184 de 1992.	3308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 185 de 1992.	3308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 186 de 1992.	3308
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 187 de 1992.	3308

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CEHEGÍN. Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno; Gestión, Recaudación e Inspección Financiera; Limpieza, Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos.	3309
LORCA. Actualización de la clasificación de calles y diputaciones.	3332
LORCA. Licencia para café-bar, en Glorieta de San Vicente.	3332

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4737

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 18/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-3-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-4-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de abril de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.
(D.G. 341)

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL MANIPULADO, ADEREZO, DESHUESO Y RELLENO DE ACEITUNAS

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Determinación de las partes que conciertan.

El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios del Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas de la Región de Murcia, representado por las personas facultadas para ello y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las centrales sindicales con representación significativa; tales centrales son CC. OO. y U.G.T.

CAPÍTULO II

Artículo 2.—Objeto.

El convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de régimen adecuado de

relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPÍTULO III

Artículo 3.—Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 4.—Ámbito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas del sector y los trabajadores que presten sus servicios en ellas, exceptuándose únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 5.—Ámbito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dediquen a la actividad del manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas que estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Industrias de Aceite y Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, aprobada por O.M. 28 de febrero de 1974.

Artículo 6.—Ámbito temporal.

La duración del presente convenio será por dos años, es decir, desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes al término de sus prórrogas.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

CAPÍTULO IV

Artículo 7.—Concurrencia.

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores, comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia y hasta tres meses antes de la determinación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.—Denuncia para la renovación.

La parte que pretenda la renovación de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito

donde contenga las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las Oficinas de la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social. La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO V

Artículo 9.—Tiempo de trabajo. Jornada de trabajo.

La jornada laboral semanal será de cuarenta horas, realizadas de lunes a sábado, en jornada partida. En jornada continuada se estará a lo dispuesto por la Ley.

Las partes se comprometen a realizar jornada mínima de ocho horas; asimismo se comprometen a realizar los trabajos necesarios en los sábados que por necesidades productivas se precisen.

Artículo 10.—Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Se abonarán con el 75% de incremento y no se podrán realizar más de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 11.—Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones de 30 días naturales. Las mismas se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

La retribución de estos días será el salario base reflejado en la tabla del presente convenio y la antigüedad en su caso. El trabajador que ingrese en el año las percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Para el segundo año de vigencia la duración de las vacaciones serán de 31 días naturales.

Artículo 12.—Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Excedencias.

Se estará a lo que en esta materia preceptúa el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 46.

La excedencia voluntaria se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución de clase alguna de las empresas que la concedan, y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra empresa, salvo autorización expresa de aquélla.

La excedencia prevista en el número 3 del citado artículo se mejora para aquellas trabajadoras que utilicen dicha excedencia, para el segundo año, con la reserva del puesto con carácter forzoso, si bien este segundo año no se computará a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO VI

Artículo 13.—Retribuciones. Salario base.

El régimen de retribuciones del personal laboral sujeto al presente convenio está constituido por el salario base y los complementos salariales que correspondan según su categoría profesional.

El salario base será el que figura en el anexo I del presente convenio y su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio. Para el segundo año la tabla que figura en el anexo I citado, se incrementará en el I.P.C. que resulte del año 1992, más un punto.

Artículo 14.—Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones al año, que se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre y por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más el importe de la antigüedad en su caso.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las citadas gratificaciones.

Artículo 15.—Antigüedad.

Los trabajadores tendrán derecho a incrementos por antigüedad, como complemento personal por tiempo de servicios prestados en la empresa, de la siguiente cuantía:

—A los 5 años cumplidos de servicios en la empresa, un 10%.

—A los 15 años, un 25%.

—A los 20 años, un 40%.

—A los 25 años o más, un 80%.

El módulo para el cálculo y abono del complemento será el salario base del Convenio para cada categoría.

Artículo 16.—Participación en beneficios.

Todo el personal afectado por este convenio percibirá en concepto de participación en beneficios, una cantidad equivalente al 10% de los salarios base de la tabla, incrementados con el complemento por antigüedad, en su caso, y computándose las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Su importe será prorrateado durante los doce meses del año.

CAPÍTULO VII

Artículo 17.—Aspectos asistenciales. Prestaciones complementarias en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador accidentado desde el comienzo de la I.L.T. el 100% de su salario real, con deducción de la cantidad que reciba de la Seguridad Social. Este complemento se abonará hasta el agotamiento del plazo en dicha situación.

Artículo 18.—Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a facilitar a su personal, de acuerdo con su condición profesional y puesto de trabajo, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

1) Al personal de las secciones en las que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia; calzado de goma y otro material apropiado, así como también gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

2) Al personal que preste servicios a la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuado.

3) Con independencia de lo consignado, las empresas facilitarán dos monos y los mandiles necesarios para realizar faenas que exijan su utilización; al personal femenino, dos batas, y cuando manipulen productos alimenticios, les serán facilitados cubrecabezas y redes para el pelo.

Todas las prendas consignadas en el apartado 3, se entregarán, como mínimo, una vez al año. Al personal al que se le asignen queda obligado a su cuidado, conservación y devolución.

Los medios de trabajo, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorio y cada trabajador responderá de su uso y conservación por el tiempo de duración que se le haya señalado al efectuarse la entrega.

Artículo 19.—Reconocimientos médicos.

Las empresas realizarán un reconocimiento médico a los trabajadores de nuevo ingreso a fin de que se determine su aptitud para el trabajo. Asimismo se realizará un reconocimiento anual al personal al servicio de las empresas.

Estos reconocimientos se llevarán a efecto por los servicios médicos de las Mutuas correspondientes, en su caso, o en el centro sanitario que designe la Empresa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 21.—Comisión Paritaria.

A los efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios.

Artículo 22.—Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de 28-2-1974 y demás legislación aplicable.

Artículo 23.—Derogación.

Con la aprobación del presente convenio queda derogado y sin eficacia de aplicación para esta actividad de Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas, el convenio colectivo de trabajo que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 101 de fecha 4-5-91.

Artículo 24.—Remuneración anual.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales, es la que aparece en el anexo II del presente convenio.

Los anteriores acuerdos son el fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de los empresarios y de los trabajadores que componen la Comisión Negociadora y que se reconocieron como interlocutores válidos, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, que en prueba de conformidad con el texto que firman en el lugar y fecha indicados en el acta final de aprobación del convenio que se une al presente.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales

ADMINISTRATIVOS

	Pesetas
Jefe de primera	91.825
Oficial primera	85.237
Oficial segunda	79.986
Auxiliar	76.010
Aspirante de 16 a 18 años	51.910

OBREROS

Encargado	79.169
Oficial primera	2.541
Oficial segunda	2.532
Peón ayudante fabricación	2.509
Pinches de 16 a 18 años	1.736

ANEXO II

REMUNERACIÓN ANUAL

ADMINISTRATIVOS

	Pesetas
Jefe de primera	1.414.109
Oficial primera	1.312.654
Oficial segunda	1.231.780
Auxiliar	1.170.548
Aspirante de 16 a 18 años	799.414

OBREROS

Encargado de Sección	1.219.216
Oficial primera	1.188.034
Oficial segunda	1.183.532
Peón ayudante de fabricación	1.173.027
Pinche de 16 a 18 años	811.365

Número 5199

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 23 de abril de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino del Noroeste de la Región de Murcia, expediente número 30/573, cuyos ámbitos territorial y personal son: comarcal de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Salvador Sánchez Espín y otros.

Número 5200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 27 de abril de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Región de Murcia, expediente número 30/713, cuyos ámbitos territorial y personal son: regional de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: José Luis García García y otros.

Número 4759

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra don Diego Miñarro García por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Diego Miñarro García, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta

Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta**Lote único:**

1.— Rústica: Trozo de tierra secano, de la hacienda conocida por el Chamarrío, radicante en la diputación de Purias, de este término, que tiene una cabida de una hectárea.

Inscrita al folio 53, del tomo 1.986, finca número 34.004.

2.— Rústica: En el término municipal de esta ciudad, un trozo de tierra de secano en blanco, en la diputación de Purias, paraje de Villareal, con una extensión superficial de una hectárea, un área y treinta centiáreas.

Inscrita al folio 102, del tomo 1.715, finca número 30.277 bis.

Valor de los bienes 600.000 pesetas

Cargas subsistentes 475.000 pesetas

Valor-tipo a efectos de subasta 124.000 pesetas

Lorca, 22 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4760

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra don Bartolomé Sánchez Díaz por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Bartolomé Sánchez Díaz, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

1.— Urbana: Número tres. Vivienda letra A o piso derecha según desembarque de escalera, en primera planta alta de edificio sito en Urbanización de la Viña, de esta ciudad. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita al folio 61 vuelto del tomo 1.470, finca número 24.910.

Valor de la finca 4.247.950 pesetas

Cargas subsistentes 162.465 pesetas

Valor-tipo a efectos de subasta 4.085.485 pesetas

2.— Rústica: Trozo de tierra, riego de boquera de Ponce, sito en la diputación del Campillo, de este término, de cabida siete celemines, marco de cuatro mil varas, igual a dieciséis áreas, treinta centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados.

Inscrita al folio 70, del tomo 1.642, finca número 39.968.

Valor de la finca 1.309.100 pesetas

Cargas subsistentes ninguna

Valor-tipo a efectos de subasta 1.309.100 pesetas

Lorca, 22 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4761

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra don Alfonso Conde García-Cabañas por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Alfonso Conde García-Cabañas, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de julio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a

exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Una dieciochava parte indivisa de la urbana número uno. Local de semisótano, del edificio número 11 de la calle Martínez Parra, de la villa de Aguilas, que tiene una superficie de trescientos noventa y dos metros y veintidós decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.616, folio 108, finca número 24.508, inscripción 1.ª.

Valor de los bienes	1.050.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	1.050.000 pesetas

Lorca, 22 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4762

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra doña Juliana Fernández García por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor doña Juliana Fernández García, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 26 de junio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

Rústica: En diputación de Morata, paraje de los Benaventos, del término municipal de Lorca, con una superficie de 9,30 áreas, y una edificación de 110 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.897, libro 1.595 de sección 3.ª, folio 73, finca número 32.809, inscripción 1.ª.

Valor de la finca 2.500.000 pesetas

Cargas subsistentes 2.073.022 pesetas

Valor-tipo a efectos de subasta 426.978 pesetas

Lorca, 21 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4763

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra don Evaristo Sánchez Mínguez por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Evaristo Sánchez Mínguez, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 19 de junio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Una parte de hacienda radicante en la diputación de Cazalla, de este término, con casa cortijo, de cabida doce fanegas, ocho celemines y trece céntimos de otro.

Inscrita al folio 136, del tomo 1.273, finca número 22.661.

Valor de los bienes	4.850.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	4.850.000 pesetas

Lorca, 21 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4765

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra Excavaciones y Transportes Eusebio, S.A., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Excavaciones y Transportes Eusebio, S.A., procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 16 de junio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida. Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anúnciese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

1.— Lote número uno: Inmueble en Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje los Saladares y Cabezo de Mota. Solar de doscientos veintiocho metros con cincuenta decímetros cuadrados; es parte de la parcela seiscientos doce de Ordenación Bahía.

Inscrita al tomo 1.256, libro 300, folio 119, finca número 24.771.

Valoración de la finca	8.240.000 pesetas
Cargas subsistentes	431.800 pesetas
Valor-tipo a efectos de subasta	7.808.200 pesetas

2.— Lote número dos: Inmueble en término de Totana, diputación de Raiguero, trozo de tierra secano con varios árboles, de cabida una hectárea, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas, o sea, dos fanegas, once y medio celemines.

Inscrita al tomo 748, libro 280, folio 139, finca número 16.662.

Valoración de la finca	1.050.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	1.050.000 pesetas

3.— Lote número tres: Inmueble en término de Totana, diputación del Raiguero de Chinillas. Trozo de tierra de secano que tiene una cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, equivalente a dos fanegas y media.

Inscrita al tomo 177, libro 434, folio 84, finca número 31.389, inscripción 1.ª.

Valoración de la finca	670.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	670.000 pesetas

4.— Lote número 4: Inmueble trozo de tierra en término municipal de Totana, partido de La Torremocha, sitio del Ventorrillo, que tiene una cabida de una hectárea, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas, equivalentes a una fanega y diez celemines.

Inscrita al tomo 1.177, folio 86, finca número 31.390.

Valoración de la finca	550.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	550.000 pesetas

5.— Lote número 5: Inmueble en el mismo término, partido del Raigueral, banal llamado del Tornelero, de tierra secano en blanco, una cabida de tres hectáreas, diez áreas y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro fanegas, siete celemines y cuatro octavos.

Inscrita al tomo 195, libro 68, folio 13 vuelto, finca número 16.269.

Valoración de la finca	1.560.000 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	1.560.000 pesetas

Lorca, 20 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4764

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, contra don Juan Navarro Sánchez por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Juan Navarro Sánchez, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 26 de junio de 1992 a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en 2.ª, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la avenida Alfonso X, número 15 de Murcia, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anunciase en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación y el de la Dirección Provincial en Murcia.”

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de su-

basta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lope Gisbert, 9 Edificio Viene, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Casa en la Rambla de las Chatas, de la diputación de Torrecilla, del término municipal de Lorca, con una extensión de terreno de 5.782,63 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.297, libro 1.615 de la sección 4, folio 126, finca número 27.102, inscripción 2.ª.

Valor de la finca	867.395 pesetas
Cargas subsistentes	ninguna
Valor-tipo a efectos de subasta	867.395 pesetas

Lorca, 21 de abril de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4836

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de venta en subasta pública, con el número 1.023/90 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A. contra don Moisés Mariano Lorca Rubio en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de tasación que se dirá, el/los bienes inmueble/s, que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día dos de septiembre próximo a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de once millones doscientas cuarenta mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día uno de octubre próximo a la misma hora, por el 75 por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Y en tercera subasta si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día tres de noviembre próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y no se admitirán posturas que no cubran las

2/3 partes del tipo fijado para cada subasta (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.— La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (artículo 35 de la Ley de 1.872).

4.— Se expresará en los edictos, que estarán de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, según lo dispuesto en los artículos 1.496 y 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.— Igualmente se expresará en los edictos que subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131, regla 8, y 133, párrafo 2, de la Ley Hipotecaria.

6.— La subasta se celebrará con citación del deudor. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(los) deudor(es), a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta

Propiedad de don Moisés Mariano Lorca Rubio y doña Micaela del Consuelo Hermosilla Sánchez:

Número cincuenta.— Vivienda de la planta primera tipo I. Tendrá una superficie construida de 106 metros, con 93 dm², y una superficie útil de 86 m., 27 dm². Constará de hall, pasillo, comedor-estar, terraza, cocina, lavadero, aseo, baño y tres dormitorios, y lindará: Norte, con calle de nueva apertura, sita en este lindero; Sur, patio y vivienda de la misma planta del portal número seis, designada como tipo B; Este, vivienda la misma planta del portal tres, y patio central del edificio; y Oeste, vestíbulo y hueco de escalera, vivienda de la misma planta y portal designada como tipo J y patio y vivienda de la misma

planta del portal cinco, designada tipo K.— Inscrita al libro 343, sección Pacheco, folio 5, finca 23.251, inscripción 2. Valorada esta finca objeto de subasta: cinco millones ochocientas sesenta mil pesetas.

Propiedad de don Juan Martínez Ros:

Número sesenta y seis.— Vivienda de la planta tercera, tipo A. Tiene una superficie construida de 98 metros con 4 decímetros cuadrados, siendo la útil de 79 m. 43 dm². Consta de hall, pasillo, cocina, lavadero, aseo-baño, comedor-estar, terraza y cuatro dormitorios. Linda: Norte, vivienda de la misma planta del portal cinco, designada como tipo L, y patio, al Sur, calle de nueva apertura, sita en este lindero; al Este, vivienda de la misma planta y portal, designada como tipo B, vestíbulo y hueco de escalera; y al Oeste, calle de nueva apertura sita en este lindero.— Inscrita en el libro 343, sección Pacheco, folio 37, finca 23.283, inscripción 2. Valorada esta finca objeto de subasta: cinco millones trescientas ochenta mil pesetas.

Dado en Murcia, a 7 de abril de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 4837

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en pública subasta bajo el número 669/91 a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Pérez Cerdán, contra Julio Ruiz López, en reclamación de cuatrocientas nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas (409.480.— ptas.) de principal, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán por término de quince días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de julio de 1992; para la celebración de la segun-

da el día 17 de septiembre de 1992 y para la celebración de la tercera el día 19 de octubre de 1992, todas ellas a las once horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera la valoración acordada en la Escritura de Hipoteca; para la segunda la valoración de las fincas con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Urbana.— Vivienda unifamiliar, sita en término municipal de Ulea, paraje llamado del Huerto Grande o de la Casa Principal, con fachadas a calles de nueva creación, siendo la principal la que hoy se denomina de Campo Hermoso; se la señala con el número siete. Se encuentra estructura en tres plantas incluyendo el anejo del sótano.— Tiene una superficie útil total de noventa metros cuadrados, entre la planta baja y alta; ocupa una superficie de solar de ochenta y ocho metros cuadrados.— Está distribuida en planta baja en: comedor-estar, un

dormitorio, cocina y aseo.— Y en planta alta a la que se accede por escalera interior: tres dormitorios, pasillo, baño y terraza.— Linda: derecha entrando, vivienda que se describe a continuación; izquierda, vivienda descrita anteriormente; fondo, zona de acceso a los locales anejos en planta de sótano propia de la edificación; y frente, la calle de Campo hermoso.

Tiene esta vivienda como anejo inseparable de la misma un local destinado a uso agrícola, en planta de sótano, con una superficie útil de cuarenta y dos metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 746, de Ulea, libro 18, folio 98, finca número 2.101, inscripción 2.ª.

Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de seis millones setecientos sesenta mil pesetas (6.760.000.— ptas.), conforme escritura de constitución de hipoteca.

Dado en Murcia, a 3 de abril de 1992.—La Magistrada-Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretaria.

Número 4874

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 228/91, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Agrícola Villena Cooperativa Valenciana, contra Ramón Soriano Polo sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días ocho de octubre, cinco de noviembre y tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Antonio, 5, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.— Nuda propiedad de terreno de cultivo de secano, sito en partido Casa Santa de yecla, de superficie 2 hectáreas, 54 áreas y 73 centiáreas. Inscrito al tomo 1.135, folio 245, finca 8.993. Valorado en 900.000 pesetas.

Dado en Yecla, a 25 de marzo de 1992.—La Juez, Susana Pilar Martínez González.—El Secretario.

Número 4966

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS
DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de Molina de Segura y su partido, por el presente edicto,

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 106/92 se sigue expediente de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad Laboratorios Marjo, S.A., con domicilio social en Alguazas, carretera de Ceutí, Km. 2, y decretado la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando interventores a don Emilio Torrano Fernández y don Juan Pérez Melgar en calidad de Peritos Mercantiles, domiciliados ambos en Murcia, y al acreedor CajaMurcia, oficina de empresas.

Molina de Segura a tres de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Lorenzo Hernando Bautista.—El Secretario.

Número 4580

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de Centros Comerciales Pryca S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 184 de 1992.

Dado en Murcia, a 24 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4581

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Fernández Lozano, en nombre y representación de Almacenes Pérez Belver, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 185 de 1992.

Dado en Murcia, a 24 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4582

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de An-

tonio José Martínez Tudela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Aledo, versando el asunto sobre obras para subsanar las deficiencias de colector de recogida de aguas pluviales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 186 de 1992.

Dado en Murcia, a 24 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4583

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Molina de Segura, versando el asunto sobre concesión de licencia para construcción de almacén agrícola y casa de labranza.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 187 de 1992.

Dado en Murcia, a 24 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3831

CEHEGIN

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de las ordenanzas de:

—Policía y Buen Gobierno.

—Gestión, Recaudación e Inspección Financiera.

—Limpieza, Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos.

No habiéndose producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo, publicándose el texto íntegro de las referidas ordenanzas, que serán vigentes a partir de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del R.O.F.

Cehegín, 7 de abril de 1992.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad valora crecientemente el disfrute de unas condiciones adecuadas en materia de salud pública, preservación de la calidad medio-ambiental, pulcritud, ornato y presencia del hábitat cotidiano.

Existe, promovida por el Legislador, la normativa de carácter general tendente a la preservación de los citados valores, fundamentalmente y en la materia que específicamente ocupa a la presente Ordenanza, la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, que modifica los artículos 1 y 11 de la anterior, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 833/1988 que aprueba el Reglamento de la anterior. Sin embargo conviene, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ajustar la normativa citada, en aquellos aspectos en que es legítimo hacerlo, a la realidad social peculiar de nuestra comunidad.

Por otra parte el nivel alcanzado por la prestación municipal de servicios que, por su naturaleza, poseen directa relación con el tema que ocupa a esta Ordenanza, aconseja una regulación pormenorizada tendente al logro de niveles adecuados de funcionamiento de los mismos y de satisfacción para la comunidad de unos niveles de calidad aceptables en función del volumen de recursos que es posible asignar a los mismos.

Asimismo conviene tener en cuenta en esta materia, por su peculiaridad e íntima relación con la salubridad pública y el nivel básico de bienestar social, el imbricar en la misma aquellos procesos sectoriales, en materia urbanística, electoral, sanitaria e industrial que guardan paralelismo de objetivos con los propios de esta Ordenanza, de forma que, sin menoscabo del alcance de las primeras, se consiga para la última un efecto globalizador que facilite su conocimiento y aplicación.

En su virtud, se aprueba el Texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos que se contiene en el siguiente

ARTICULADO:

CAPÍTULO I.

Limpieza de la vía pública

Artículo 1.— *Definición.*

A efectos del contenido de la presente Ordenanza tendrán la consideración de vía pública, las avenidas, travessías, calles, caminos, ejidos, jardines, zonas verdes y zonas de equipamiento de dominio público municipal, así como todos los bienes de uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los bienes de dominio público afectos a un uso común especial o a un aprovechamiento privativo, tendrán también la consideración de vía pública a efectos de lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades que, para los mismos, se establecen.

Artículo 2.— *Competencias en materia de limpieza de la vía pública.*

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de la vía pública o de las partes de la misma, según la definición establecida en el artículo anterior que estén sometidas al uso común general de todos los vecinos. Esta competencia se ejercerá con cargo de la Corporación y a los programas de la misma contemplados en sus Presupuestos.

Corresponde a quienes realicen un uso común especial o privativo de la vía pública la limpieza de las partes disfrutadas, conforme a las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Corresponde a quienes se beneficien del uso común general de la vía pública, el adoptar los comportamientos necesarios para evitar la existencia de suciedad en la misma y, en cualquier caso, el cumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ordenanza, de forma que quede salvaguardada la limpieza de los espacios públicos.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercer las acciones necesarias, de forma subsidiaria, para preservar y reponer la vía pública a su adecuado estado de limpieza, si bien cuando tal obligación viniere impuesta por la Legislación o esta Ordenanza a quienes efectuaren de la misma un uso común especial o privativo, tales acciones, por el importe de su coste de ejecución, deberán ser asumidas por los efectivamente obligados en principio a haberlas realizado.

Artículo 3.— *Del uso de la vía pública.*

A) Está absolutamente prohibido el arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuos, desechos o desperdicios.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza la realización de las operaciones siguientes, en la medida en que, tras la finalización de las mismas durante cada día o parte del mismo en que se lleven a cabo y con total inmediatez, se proceda, por parte de quien las hubiere llevado a cabo, a reponer la vía pública en que se realicen a su estado inicial de limpieza:

—Sacudir prendas, alfombras, esteras u otros elementos domésticos similares, entre las 23'00 horas y las 8'00 horas del día siguiente.

—Depositar provisionalmente mercancías pertenecientes a establecimientos comerciales y en la parte de la vía pública que se corresponda con la fachada de los mismos.

—Depositar escombros, en cantidad inferior a 0'3 m³, de forma provisional hasta su retirada de la obra, que deberá de verificarse en las 24 horas siguientes al depósito.

—Depositar arena, tierra y materiales de construcción, de forma provisional y hasta su introducción en obra que deberá de verificarse en el plazo máximo de 24 horas desde el momento del depósito.

—Depositar muebles y enseres para su retirada por el Servicio Municipal correspondiente, siempre que tal depósito sea acordado previamente con el servicio encargado de la retirada y se produzca por el tiempo imprescindible para que se verifique ésta.

—Partir leña con destino a su autoconsumo, entre las 10 de la mañana y las 10 de la noche.

C) Está absolutamente prohibido el depósito de basuras y demás residuos domésticos en las papeleras instaladas en la vía pública.

D) Está absolutamente prohibido la realización de actividades de busca o estriaje realizadas en la vía pública sobre las basuras domiciliarias, comerciales o industriales y sobre los residuos depositados en las papeleras existentes en la misma.

E) Está absolutamente prohibida la actividad de lavado y limpieza de vehículos en la vía pública, o la realización en los mismos de cambios de aceite u otros líquidos necesarios para su funcionamiento, así como la reparación de averías ocasionadas en los mismos y salvo que la magnitud de éstas ocasionase su inmovilización.

F) Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades típicamente domésticas, tales como encender fuego, lavar y tender y cuantas otras comporten grado de suciedad para aquélla.

G) Queda terminantemente prohibido el abandono de restos de animales muertos en la vía pública.

Quienes necesiten desprenderse en la vía pública de pequeños residuos utilizarán las papeleras existentes a este fin y, eventualmente y en caso de inexistencia de aquéllas, los contenedores ubicados para depósito de basuras domésticas.

Artículo 4.— *De la carga, descarga y transporte.*

Durante la realización de trabajos de carga y descarga de escombros, arenas, tierras, materiales y mercancías se observarán las precauciones necesarias para evitar que, con los mismos, se deteriore el estado de limpieza de la vía pública. Corresponderá indistintamente al transportista o propietario del objeto transportado y sometido a carga o descarga, el reponer la vía, tras la finalización de los trabajos, a su estado de limpieza primario. En el caso de que estas operaciones se lleven a cabo esporádicamente habrá de llevarse a cabo la limpieza de los residuos que hubiesen quedado en la actividad con inmediatez a la conclusión de ésta. En el supuesto de que tales operaciones se llevasen a cabo frecuentemente durante cada día, las de limpieza posteriores a las mismas preceptuadas por el presente artículo se llevarán a cabo una vez al día, después de la última operación de carga o descarga realizada.

Las empresas transportistas, así como sus empleados directamente afectos a operaciones de transporte de escombros, arenas, tierras, materiales y mercancías, adoptarán las precauciones necesarias para evitar el derrame de los mismos durante los trayectos por la vía pública que precisaren efectuar, de forma que ni accidentalmente ni por efecto del viento, la velocidad o la maniobrabilidad de los vehículos, se deposite suciedad en la vía pública. En cualquier caso, si se produjese tal depósito, habrán de proceder a la restitución de la vía a su estado primario de limpieza con total inmediatez a la observancia del mismo.

Las empresas de transporte de personal y mercancías, así como los empleados de las mismas, adoptarán las precauciones necesarias para evitar que por deterioro de los vehículos, por el estacionamiento prolongado en paradas y lugares reservados en su actividad dentro de la vía pública, se derramen aceites u otros fluidos de los que los vehículos necesitan para su funcionamiento. En cualquier caso y producidos tales derrames, habrán de proceder a su inmediata limpieza desde el momento en que tal suceso se observase.

Artículo 5.— *De la realización de obras, construcciones e instalaciones.*

Los promotores, constructores y directores y co-directores de obras, construcciones e instalaciones, deberán adoptar las previsiones oportunas para que, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación urbanística y laboral y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, no se puedan arrojar ni derramar materias empleadas en la construcción hacia la vía pública, así como para que, en cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, las arenas, tierras, materiales y mercancías empleadas en la construcción, obra o instalación no permanezcan depositados en la vía pública por más tiempo del autorizado, al igual que con los escombros y desechos generados por las mismas.

Si la cantidad de escombros, arenas, tierras, materiales o mercancías necesarios para su empleo en la obra, construcción o instalación y que, por falta de espacio en la misma hubieren de acopiarse en la vía pública, excediere de 0'3 m³, habrá de solicitarse la oportuna autorización municipal para el aprovechamiento privativo de la misma, en cuyo caso, corresponderá al Ayuntamiento el establecer, como condición bajo la cual se conceda la autorización solicitada, en su caso, las normas que deba de

cumplir el solicitante, tanto de protección, como de seguridad y de limpieza, para permitir el mencionado uso.

Los escombros provenientes de obras, construcciones o instalaciones que sea imprescindible acopiar en la vía pública y que posean un volumen superior a 0'3 m³, deberán depositarse en el correspondiente contenedor de escombros que habrá de procurarse por parte de quienes realizan la obra y que necesitará para su instalación de la oportuna y previa autorización municipal.

Artículo 6.— *De la realización de operaciones comerciales e industriales.*

Cualquier comercio o industria que necesite acopiar mercancías en la vía pública de forma permanente durante una jornada de actividad o parte importante de la misma o que deba hacerlo con carácter no provisional, estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la oportuna autorización para uso privativo del dominio público, en cuya concesión, en su caso, se determinarán municipalmente las condiciones impuestas para el disfrute de la autorización solicitada.

Sí se podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza, depositar mercancía, con carácter provisional, hasta su integración en los locales comerciales o industriales correspondientes, por plazo no superior a 60 minutos y al objeto de facilitar la labor de carga y descarga, siempre y cuando tal depósito se lleve a cabo de forma que no entorpezca el tráfico de viandantes por la parte de vía pública a los mismos reservada ni el de vehículos por las calzadas.

En los dos supuestos precedentes será de cuenta del titular de la explotación comercial o industrial, el restaurar al estado de limpieza primario de la vía pública y que hubiese sido deteriorado por la realización de tales actividades.

Aquellos titulares de explotaciones comerciales o industriales que, por la naturaleza de sus respectivos ámbitos de actividad y por la realización de su tráfico ordinario, sean potencial y especialmente generadoras de supuestos de depósito de suciedad en la vía pública, podrán ser obligados, a juicio discrecional del Ayuntamiento y aún en el supuesto de que no realicen un uso privativo de la vía pública, a la instalación de papeleras, contenedores u otros elementos homologados, de forma que se posibilite el rápido acceso de sus clientes a los mismos para el depósito de sus desechos. Especialmente será de aplicación este tipo de medida a kioscos, tiendas de venta de golosinas, heladerías y cuantas otras actividades, por razón de la mercadería que constituya objeto de su tráfico, sean proclives a generar faltas de limpieza en la vía pública.

Artículo 7.— *De la tenencia de animales de trabajo o de compañía.*

Quienes poseyeren animales de compañía o de trabajo que, por cualesquiera razones, deban hacerlos transitar por la vía pública, cuidarán de que éstos no depositen sus excrementos en la zona de la misma que venga destinada al uso peatonal. Siempre que sea posible se evitarán tales deyecciones en la vía pública y, en cualquier caso, serán los propietarios de los mismos los responsables de los daños o perjuicios que se produjeran a consecuencia de tales actos, así como de la reposición de la vía a su estado de limpieza, especialmente cuando las deyecciones

hubieran sido depositadas en aceras o lugares reservados al tránsito de peatones.

CAPÍTULO II Limpieza del dominio privado

Artículo 8.— *Limpieza de caminos, calles, zonas verdes y de equipamiento de dominio privado.*

Los propietarios de caminos, calles, zonas verdes, zonas de equipamiento y demás contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico que los posean por no haber verificado su cesión obligatoria al Municipio o porque, en función de la aplicación del instrumento urbanístico aprobado, no resulte necesaria la misma, pero que estén abiertas al tráfico, uso o disfrute público, deberán de mantener unos niveles de limpieza iguales a los que existan para las vías públicas de dominio público. A tal efecto, sus propietarios, habrán de proceder a su limpieza con la frecuencia necesaria, debiendo depositar los residuos obtenidos de tales operaciones en los recipientes normalizados que a tal efecto disponga el Ayuntamiento.

Los respectivos propietarios de estas zonas serán los responsables de los daños que, por la falta de salubridad o limpieza de las mismas, se ocasionan a terceros, así como del incumplimiento de las obligaciones que, para los mismos, impone el presente artículo.

Artículo 9.— *Limpieza de terrenos urbanos y solares.*

Todo terreno ubicado dentro de la línea perimetral urbana que tenga aprobados los instrumentos de planificación urbanística necesarios para considerarlo como terreno urbano y con independencia de que reúna el grado adecuado de urbanización para ostentar la condición de solar, y todos los solares ubicados en el Término Municipal de Cehégín, deberán de mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza, impidiendo en los mismos el vertido no autorizado de escombros u otros desechos urbanos. A tal fin corresponderá a sus propietarios la limpieza periódica de los mismos y el depósito de los residuos obtenidos de tal operación en los lugares que designe el Ayuntamiento.

Todos los propietarios de solares estarán obligados, además, a mantenerlos vallados, mediante la realización de las obras necesarias y que sean adecuadas, en cuanto a seguridad y cumplimiento de objetivos, a la prescripción del presente artículo. Este vallado, del que se podrá eximir, a criterio municipal, a aquellos solares que, por su ubicación o características, presten un servicio de esparcimiento, bienestar social o interés público a la comunidad, tiene por finalidad su conservación en adecuado estado de limpieza y salubridad.

Artículo 10.— *Limpieza de zonas comunes exteriores de edificios.*

Corresponde a las comunidades de propietarios, a los propietarios individuales o asociadamente o a los reales ocupantes de las viviendas el proceder a la limpieza de las zonas de las mismas de carácter común y en especial aquéllas que por su exterioridad o posibilidad pública de acceso tengan inmediatez con respecto a la vía pública.

Asimismo, corresponderá a éstos la limpieza de los patios de luces, patios de manzana y demás elementos co-

munes de las viviendas, aunque sean interiores, al objeto de prevenir la salubridad pública.

Artículo 11.— Limpieza de fachadas de inmuebles.

Corresponde a los propietarios de los inmuebles el mantener las fachadas exteriores de los mismos y las interiores que posean acceso visual desde la vía pública en condiciones suficientes de limpieza y decoro. A tal fin y con la periodicidad suficiente, deberán de proceder a su conservación, reparación, mantenimiento y limpieza.

Por el Ayuntamiento se procederá a la señalización de lugares en los que, con carácter de exclusividad, sea posible la colocación de propaganda bajo responsabilidad de las empresas o servicios anunciadores.

Asimismo y al objeto de su utilización durante las campañas electorales, se procederá a la designación de lugares específicamente indicados para la fijación de publicidad electoral, conforme al procedimiento contenido en la legislación sectorial aplicable.

El propietario de un inmueble en cuya fachada, de forma ilegítima, hubiese sido colocada publicidad, se exonerará de su obligación de limpieza de la misma, mediante la correspondiente denuncia contra el infractor formulada ante el Ayuntamiento. En este supuesto la obligación de limpieza de la fachada recaerá sobre el Ayuntamiento, quien podrá girar los gastos que ocasione sobre el sujeto infractor de esta norma.

El Ayuntamiento podrá designar, de acuerdo con el propietario correspondiente, la fijación de publicidad en fachadas de dominio privado que, por sus características y peculiaridades no se vean afectadas con la colocación publicitaria, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento la limpieza de las mismas.

Artículo 12.— Limpieza de fachadas de edificios monumentales.

A los propietarios de inmuebles de carácter monumental les corresponde la obligación de mantenimiento en estado de limpieza de sus fachadas en los términos previstos en el artículo precedente y sin perjuicio de que, en atención a las peculiaridades constructivas de esta clase de edificios, se adopten los criterios necesarios en las operaciones de limpieza de forma que se garantice la ausencia de cualquier tipo de daños a los mismos.

En este tipo de edificios queda absolutamente prohibida la colocación de publicidad y propaganda de cualesquiera clases. Exclusivamente se podrá autorizar la colocación de rótulos de carácter mercantil y profesional y previa concesión de licencia municipal al efecto, en cuyo caso se tendrán en cuenta los criterios estéticos que, con carácter preceptivo, habrán de cumplir los mismos.

Artículo 13.— Limpieza de fachadas de establecimientos industriales, mercantiles o comerciales.

La limpieza de las fachadas, toldos, escaparates, rótulos y demás elementos colocados en las primeras en inmuebles que alberguen establecimientos industriales, mercantiles o comerciales deberán ser mantenidos en estado adecuado de limpieza, ornato y decoro por sus respectivos propietarios o, en su caso, por las personas que efectivamente los usen en cualquier régimen.

Artículo 14.— Normas para la realización de trabajos de limpieza en el dominio privado.

A) Horario: Las labores de limpieza del dominio privado a que se hace referencia en el presente capítulo, deberán ser llevadas a cabo en el horario comprendido entre las 9 y las 20 horas, de forma que, con las máquinas o útiles empleados en las operaciones de limpieza no se ocasionen molestias al vecindario.

B) Autorización municipal: Todas las modalidades de limpieza contenidas y exigidas por el presente capítulo podrán ser llevadas a cabo por los obligados a realizarlas sin necesidad de autorización municipal, salvo que, con las operaciones necesarias se vaya a realizar un aprovechamiento común especial o privativo del dominio público o se necesitare medios extraordinarios para el depósito de los residuos obtenidos en la limpieza a fin de que sean retirados por los servicios municipales competentes. En estos supuestos se dirigirá instancia por los interesados a la Alcaldía, en la que se expresarán los medios extraordinarios a emplear o la necesidad de aprovechamiento especial o privativo necesarios, sobre cuya disponibilidad se expresará la autorización.

C) Depósito de residuos: Los residuos obtenidos de las labores de limpieza del dominio privado a que se refiere este capítulo, podrán ser depositados para su retirada por el servicio municipal competente en aquellos supuestos en que los mismos cumplan las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en los que, sin cumplirlos, se obtenga autorización municipal, conforme a lo previsto en el párrafo precedente de este artículo. En el primero de los casos se utilizarán los medios extraordinarios que se citen en la correspondiente autorización. Cuando por el volumen o naturaleza de los residuos obtenidos éstos no sean aptos para su retirada por los Servicios Municipales, en cuyo caso existiría necesidad de obtención de la autorización municipal citada en el párrafo B) anterior, el Ayuntamiento podrá designar en la misma el lugar en que deba realizarse el vertido, siendo el transporte de los residuos a cargo del obligado a realizar la labor de limpieza.

D) Técnicas de limpieza: En ningún supuesto podrán emplearse técnicas de quemado de residuos sobre terrenos, solares o fachadas, a fin de evitar el riesgo de propagación y de daños que las mismas suponen. Tampoco podrán emplearse productos abrasivos o que dañen el aspecto exterior de las fachadas, en especial cuando éstas pertenezcan a edificios monumentales. Se recomienda el empleo de medios manuales o procedimientos mecánicos para la limpieza de fachadas.

E) Preservación de la limpieza del dominio público: En todas las labores de limpieza del dominio privado a que se refiere el presente capítulo, deberán de observarse las prescripciones contenidas en el precedente para limpieza de la vía pública, de forma que la tarea de limpieza del primero no pueda afectar a la limpieza de la vía pública. Serán responsables del estado de deterioro en la limpieza que se produzca para la vía pública por consecuencia de la realización de trabajos de limpieza en el dominio privado, aquellos propietarios de éste último que realicen las labores de limpieza del mismo. Tras la realización de estas labores la vía pública habrá de quedar en su estado inicial de limpieza, en el caso de que la misma fuera utilizada durante el proceso de limpieza, carga, descarga o transporte de residuos obtenidos de las operaciones.

CAPÍTULO III

Limpieza de las zonas de vía pública afectas a uso común especial o a uso privativo

Artículo 15.— Norma general.

La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del aprovechamiento común especial o privativo de la misma, será responsabilidad de los titulares del derecho de uso, a los que corresponderá la limpieza de la misma de forma que se mantenga en las mismas condiciones en que al Ayuntamiento corresponde mantener el resto de la vía pública sometido a uso común general.

Artículo 16.— Uso privativo con mesas y sillas de establecimientos.

Corresponderá a los propietarios de los establecimientos que tengan concedido un uso privativo para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, la limpieza de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, en el ámbito delimitado para el aprovechamiento y en las zonas inmediatas a aquellas que, como consecuencia de la actividad especialmente autorizada, sufran un estado deteriorado en cuanto a su limpieza.

El Ayuntamiento podrá obligar a los propietarios de estas actividades a la colocación de elementos homologados (papeleteras, contenedores...) dentro de las zonas de la vía pública conferidas para el aprovechamiento especial o privativo, de forma que se mantengan los mayores niveles posibles de limpieza.

Los obligados a la limpieza de estas zonas de la vía pública, deberán efectuar ésta una vez al día como mínimo, tras el cierre de la actividad, de forma que quede en iguales condiciones que el resto de la vía no sometida a uso específico.

Artículo 17.— Uso privativo con kioscos y puestos públicos.

Los propietarios de actividades que se desarrollen en la vía pública, mediante el aprovechamiento común especial o privativo de la misma para la instalación de kioscos o puestos y puntos de venta de distintas mercaderías, están obligados a mantener la zona de concesión y las inmediaciones de la misma en estado de limpieza. También están obligados a efectuar trabajos de limpieza con carácter diario y tras la finalización de las operaciones de la actividad desarrollada.

El Ayuntamiento podrá exigir la colocación en los kioscos y puestos de elementos homologados con destino a la recogida de residuos.

Artículo 18.— Normas de realización de trabajos de limpieza.

Los titulares de concesiones y licencias administrativas para el uso privativo y común especial de la vía pública, habrán de realizar los trabajos de limpieza a que vienen obligados según el contenido del presente capítulo, de acuerdo con las siguientes normas:

—Horario: En aquellos aprovechamientos que tengan continuidad durante las 24 horas del día, se efectuará la limpieza de la vía pública en cualquiera de los períodos de

tiempo comprendidos entre las 8 y las 10 horas o las 20 y las 22 horas. En los supuestos en que el aprovechamiento no sea continuado durante las 24 horas, se procederá a la limpieza en el período de tiempo comprendido en las 2 horas siguientes a la finalización de la actividad durante cada día natural.

—Autorización municipal: Las modalidades de limpieza exigidas por el presente capítulo se podrán desarrollar, en las condiciones previstas por el mismo, sin necesidad de obtención de previa licencia municipal. En los supuestos de que tales condiciones o el volumen o naturaleza de los residuos exijan la participación de medios extraordinarios de depósito para la retirada de los residuos por el Servicio Municipal competente o la variación de las prescripciones contenidas en el presente capítulo, los titulares del aprovechamiento común especial o privativo del dominio público vendrán obligados a dirigir instancia a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, solicitando la correspondiente autorización municipal para llevar a cabo la limpieza con sujeción a planteamientos distintos del recogido en la presente Ordenanza. Esta autorización que será discrecionalmente concedida deberá de especificar las condiciones sobre las que se accede a su otorgamiento.

—Depósito de residuos: Los residuos obtenidos de las labores de limpieza del dominio público objeto de concesión para aprovechamiento común especial o privativo, podrán ser depositados para su retirada por el Servicio Municipal competente en aquellos supuestos en que los mismos cumplan las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en los que, sin cumplirlos, se obtenga autorización municipal, conforme a lo previsto en el párrafo precedente. En el primero de los casos se utilizarán para el depósito los contenedores y medios ordinarios con los que cuenta el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras y en el segundo los medios extraordinarios que se citen en la correspondiente autorización. Cuando por el volumen o naturaleza de los residuos obtenidos éstos no sean aptos para su retirada por los Servicios Municipales, en cuyo caso existiría necesidad de obtención de la autorización municipal a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá designar en la misma en lugar en que deba verificarse el depósito o vertido de los residuos, siendo el transporte de los mismos a cargo del obligado a realizar la labor de limpieza de que se trate.

—Técnicas de limpieza: Los residuos depositados por las actividades a que se refiere el presente capítulo deberán de ser retirados del dominio público mediante procedimiento mecánico que garantice la conservación del dominio utilizado, sin que se permitan técnicas de esparcimiento de los residuos con agua a presión, quemado de residuos o acopio de los mismos dentro del dominio de concesión.

—Preservación de la limpieza del resto del dominio público: En la realización de las labores de limpieza a que se refiere el presente capítulo, habrán de observarse, por los obligados a realizarlas, las conductas procedentes para evitar que los residuos generados por las actividades que motivan el derecho a la utilización común especial o privativa del dominio público, pudieran deteriorar el estado de limpieza del resto del mismo no sujeto a concesión. El deterioro en la limpieza del resto del dominio público generará la obligación para el concesionario de efectuar la limpieza del mismo hasta su reposición a su primitivo estado de higiene.

CAPÍTULO IV

Actividades de publicidad y propaganda

Artículo 19.— Necesidad de autorización previa.

Toda actividad que utilice el dominio público local y que esté integrada completamente o en alguna de sus partes, por acciones de colocación o pegado de carteles, pancartas o cualesquiera otros elementos publicitarios y con independencia de que los mismos se fijen sobre dominio privado o público autorizado para tal fin, así como aquellas que consistan en todo o en parte en el reparto de octavillas, folletos, pegatinas o cualesquiera otros elementos publicitarios que puedan dar lugar, por el tipo de soporte utilizado, al deterioro del estado de limpieza y ornato de la vía pública o del dominio público o privado perceptible desde la misma, queda sometida a la previa obtención de licencia municipal para su ejercicio.

Artículo 20.— Procedimiento de obtención de autorización.

Quien esté interesado en la realización de alguna de las actividades comprendidas en el artículo anterior, deberá de solicitarlo ante el Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía que se presentará en el Registro General de la Corporación, con al menos 2 días hábiles de antelación a la fecha en que se prevea la realización de la misma. En tal escrito se efectuará una detallada descripción de los aspectos que conformen la actividad, el número de clases y elementos publicitarios a fijar, el lugar o lugares de ubicación o reparto y el momento en que se realizará, así como el plazo por el que la publicidad fija deba de permanecer colocada.

El Ayuntamiento, a través del órgano que se determine con competencia suficiente, con carácter discrecional, procederá al estudio de las circunstancias de la petición y la concesión de la misma, con arreglo a los condicionantes que, sobre el proyecto de actividad presentado se consideren aplicables al supuesto, fijando, también, una fianza, en atención a las características de la actividad a desarrollar, que salvaguarde el cumplimiento de las obligaciones impuestas al promotor de la misma por parte de la presente Ordenanza.

Artículo 21.— Responsabilidad del promotor.

El promotor de esta clase de actividades se obliga a proceder a la limpieza, una vez finalizado el período por el que se conceda la autorización, y en las 24 horas siguientes a la finalización de la actividad autorizada, a dejar limpio el espacio público o privado utilizado con el ejercicio de la autorización obtenida, bajo pérdida de la fianza depositada al efecto.

Los trabajos de limpieza de las actividades de publicidad y propaganda autorizadas, deberán de llevarse a cabo con sujeción a los preceptos contenidos, con carácter general, en la presente Ordenanza, de forma que siempre quede salvaguardada la limpieza de los entornos públicos o privados de los espacios físicos en los que resulte autorizada la actividad.

Artículo 22.— Publicidad y propaganda electoral.

La realización de actividades de publicidad y propaganda electoral, serán reguladas en normativa distinta, por

parte del Ayuntamiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la Legislación sectorial vigente al respecto.

Artículo 23.— Actividades no autorizadas.

Las actividades previstas en el presente capítulo que se lleven a cabo sin la previa obtención de la autorización municipal correspondiente o que se ejerzan con exceso sobre los límites contenidos en la misma, incurrirán en infracción sobre la presente Ordenanza, siéndoles de aplicación el régimen sancionador previsto en las mismas, que recaerá sobre la empresa que, en su calidad de anunciada dentro de la actividad infractora, sea beneficiaria de los beneficios potenciales que toda actividad publicitaria o propagandística conlleva.

Artículo 24.— Convenios especiales de actividad.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios institucionales con otras Administraciones Públicas o con organismos autónomos dependientes de las mismas, al objeto de regular el procedimiento de obtención de autorizaciones por parte de los contratantes, con carácter recíproco y en los que se preveerán las circunstancias y condiciones aplicables a tales supuestos.

Asimismo y para aquellas empresas que realicen con carácter continuado actividades publicitarias o que las mismas constituyan parte esencial de su tráfico, se podrán celebrar convenios al objeto de regular la concesión de autorizaciones periódicas para ejecución de esta clase de actividades por períodos anuales, en los que se fijarán las condiciones y circunstancias de la autorización genérica concedida.

Artículo 25.— Prohibición de efectuar pintadas.

Queda totalmente prohibida la publicidad de ideas, productos o servicios a través de la realización de "pintadas" tanto en los espacios de dominio público como en los de dominio privado visibles desde la vía pública, salvo que las mismas posean eminente carácter artístico, en cuyo caso requerirán la previa autorización municipal y, en su caso, de la propiedad en que fueran a efectuarse.

CAPÍTULO V

Utilización del servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 26.— Concepto del servicio.

El Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras es aquel que, a través del empleo de medios humanos, técnicos y organizativos, está encargado de retirar los residuos sólidos urbanos, en la medida en que los mismos se adapten a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y de depositarlos en vertedero autorizado para su tratamiento. Este servicio puede ser prestado en su máxima expresión (recogida, transporte, vertido y tratamiento) o por fases, en la medida en que así se decida municipalmente, en atención a las circunstancias afectantes a los residuos de determinados usuarios del servicio. Esta prestación parcial puede ejecutarse también, previa autorización municipal, con coordinación de medios privados de los usuarios y medios públicos del servicio, en los mismos términos y condiciones en que prevé el supuesto anterior.

Artículo 27.— Clasificación de los residuos.

A) Residuos sólidos domiciliarios: Son aquéllos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos comerciales, industriales o de servicios que, por su volumen, composición y naturaleza son asimilables a los anteriores. Estos residuos no incluyen materiales procedentes de la combustión ni escombros o materiales de construcción.

B) Residuos sólidos industriales: Son aquéllos generados por la actividad comercial, industrial o de servicios que, manteniendo una composición y naturaleza similar a la de los residuos sólidos domiciliarios, exceden en volumen diario de 0'5 m³. Estos residuos no incluyen materiales potencial o realmente tóxicos o peligrosos.

C) Residuos especiales: Son aquéllos que, por su naturaleza o composición deben de ser sometidos a un tratamiento especial. Entre ellos cabe destacar:

—*Escombros y materiales de construcción*: Procedentes del empleo o desecho de obras, construcciones o instalaciones, aún en el caso de que se realicen en ambiente doméstico o industrial, pero que no pueden ser incluidos, por su carácter extraordinario, entre los residuos sólidos domiciliarios o industriales. Deben de depositarse en un vertedero especial de escombros.

—*Productos de la combustión*: Constituidos por leñas o materiales habitualmente empleados para hacer fuego, así como por los derivados del proceso químico de combustión. No pueden incluirse entre los residuos sólidos domiciliarios ni industriales, pues precisan un tratamiento específico, en base a su posible incandescencia.

—*Objetos domésticos*: Son los constituidos por muebles y enseres de carácter doméstico que, por su volumen y composición, no constituyen desechos normales de la actividad doméstica.

—*Vehículos abandonados*: Aquellos vehículos que, con independencia de la normativa en materia de circulación y seguridad vial, por las características externas que presentan, por el tiempo de permanencia en la vía pública o por la falta de elementos esenciales que permitan la circulación, pueden ser considerados como residuos sólidos urbanos.

—*Animales muertos*: Restos de animales de compañía o trabajo y procedentes de explotaciones ganaderas.

—*Residuos sólidos clínicos*: Aquellos procedentes de la actividad asistencial médica y de enfermería que, por su naturaleza, precisan de un tratamiento especial de clasificación y eliminación.

—*Otros residuos sólidos especiales*: Son aquéllos no citados expresamente en el presente apartado y que, por sus circunstancias, volúmenes o naturaleza, precisen del empleo de medios especiales para su recogida, transporte, vertido o tratamiento y que no sean asimilables a ninguna de las categorías anunciadas en el presente artículo.

D) Residuos peligrosos: Están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y sometidos a la legislación sectorial específica que los regula, con independencia del estado físico en que se presenten.

E) Residuos líquidos: Tanto de carácter doméstico como industrial, deberán ser evacuados por las instalaciones de saneamiento, salvo en los supuestos en que la legislación lo prohíba y sin perjuicio de que deban de ser sometidos a tratamientos previos de depuración en los casos en que

ésta así lo indica, en función de la naturaleza y composición de los mismos. No son objeto de la presente Ordenanza y se regularán de conformidad con la normativa estatal o autonómica en la materia.

F) Residuos gaseosos: Tanto de carácter doméstico como industrial. No constituyen el objeto de la presente Ordenanza y estarán sometidos en su vertido a las prescripciones contenidas en la legislación vigente en la materia.

Artículo 28.— Competencias del servicio.

Corresponde al Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras, la retirada, transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios que sean presentados por los usuarios-abonados del servicio, mediante su depósito en la vía pública, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Es competencia del servicio la prestación, respecto a los residuos sólidos industriales cuyo volumen diario no supere los 0'5 m³, a los usuarios-abonados de carácter industrial, de las fases de recogida, transporte, vertido y tratamiento.

Asimismo, corresponde al servicio, en la medida en que así se conviene expresamente, entre los abonados-usuarios industriales que produzcan cantidades diarias de residuos superiores a los 0'5 m³ de volumen y el Ayuntamiento, la prestación de las fases del servicio que vengan expresadas en los Convenios aludidos y que podrán llevar a la prestación, con carácter extraordinario, de todo el proceso del servicio.

El servicio deberá de prestarse también, de forma completa, para aquellos residuos clasificados según el artículo anterior como Residuos Sólidos Clínicos y que se encuentren comprendidos dentro del Grupo I, según la clasificación de los mismos establecida en la cláusula 32 de esta Ordenanza.

Artículo 29.— Condiciones de prestación del servicio.

A) Días de prestación y horarios: Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía-Presidencia y sin perjuicio de las Delegaciones que la misma tenga conferidas, el establecer los días de prestación del servicio y el horario en que el mismo deba de efectuarse. Tal información deberá de divulgarse adecuadamente en los supuestos en que los días u horarios de prestación se alteren.

B) Almacenamiento de residuos: Los usuarios-abonados al servicio deberán de conservar en el interior de sus propiedades, domiciliarias o industriales, los residuos sólidos producidos que deban ser objeto de prestaciones por parte del Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras. Tales residuos sólo podrán ser depositados en la vía pública en las fechas y a partir del horario que se disponga por la Alcaldía-Presidencia o sus Delegaciones y que, cuando sufra variación, deberá de hacerse público.

C) Presentación y depósito de residuos: Los residuos sobre los que vaya a prestarse el Servicio habrán de depositarse por los usuarios-abonados al mismo, a partir del horario establecido, en la vía pública, utilizando los contenedores de basuras existentes y, en aquellos núcleos en que no existan, utilizando cubos individuales o colectivos de basura. Antes del depósito de los residuos en los

contenedores o cubos, habrán de introducirse en bolsas específicas para basura, no siendo admisible el empleo de bolsas comerciales u otras ordinarias que no garanticen la hermeticidad de su contenido.

Al usar los contenedores y cubos éstos deberán de quedar cerrados por sus tapaderas, de forma que se imposibilite el acceso a los residuos a animales que puedan desparramarlos y el desprendimiento de malos olores.

La composición de los residuos presentados y depositados deberá de ser tal que permita su clasificación conforme a lo previsto en el artículo anterior y que sean susceptibles de tratamiento por el servicio, por lo que no deberán de contener cenizas, leñas, escombros, materiales potencialmente peligrosos, etc.

Los objetos de vidrio, preferentemente, deberán de presentarse en bolsas independientes y ser depositados, cuando existan contenedores específicos en las proximidades del domicilio del usuario-abonado al servicio, en éstos.

En ningún caso los residuos podrán depositarse en papeleras, cuyo objeto y destino es el de albergar los pequeños desechos producidos en el tránsito peatonal.

D) Recogida y transporte de residuos: Con los medios adscritos al Servicio, el Ayuntamiento procederá a la recogida y transporte, hasta el Vertedero Municipal, de los residuos depositados por los usuarios-abonados al servicio, durante los días de prestación que vengan definidos por la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo previsto en el apartado A) precedente.

E) Vertido y tratamiento de residuos: Los residuos sólidos urbanos, tanto domésticos como industriales, recogidos por el Servicio serán depositados en el Vertedero Municipal y tratados conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Queda totalmente prohibido el vertido o tratamiento de residuos sólidos domésticos o industriales fuera de los límites establecidos para el Vertedero Municipal.

Artículo 30.— *Condiciones especiales de prestación.*

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 28, los residuos que sean tratados, total o parcialmente, por el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras, de carácter industrial o asimilado y en virtud del convenio celebrado entre el Ayuntamiento y usuarios-abonados industriales o asimilados, con independencia de que ciertas fases del proceso sean realizadas por los propietarios de los residuos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

A) Días de prestación y horarios: Se establecerán en el Convenio a criterio municipal, respetando los días de descanso pactados con los trabajadores del servicio y atendiendo, en cuanto a horas de realización, a aquéllas en que la prestación cause las menores perturbaciones posibles a la vida y tráfico urbanos.

B) Almacenamiento de residuos: Los residuos para su tratamiento deberán de quedar almacenados en el interior de la propiedad del usuario-abonado promotor del Convenio, de donde saldrán en el transporte que deba de conducirlos hasta el vertedero Municipal.

C) Presentación y depósito: Los residuos irán presentados en el interior de bolsas o recipientes herméticamente cerrados y no recuperables y, en virtud de lo previsto en el apartado precedente, no podrán depositarse en

la vía pública ni en los contenedores habituales del servicio.

D) Recogida y transporte: Se realizará por el Ayuntamiento o promotor del convenio, de conformidad con su contenido, garantizando el cumplimiento de lo previsto en este capítulo y sin que exista posibilidad de esparcimiento de los residuos por la vía pública. La carga se realizará, a ser posible, dentro de las instalaciones del promotor y por procedimientos mecánicos.

E) Vertido y tratamiento: El vertido habrá de realizarse, corresponda a quien corresponda, según el Convenio suscrito, la realización de las fases precedentes, en el Vertedero Municipal de Basuras, al objeto de que sigan la fase de tratamiento con el resto de residuos objeto del servicio. El tratamiento de estos residuos corresponderá siempre al Ayuntamiento.

Artículo 31.— *Mantenimiento de los útiles del servicio.*

Corresponde a los propietarios de los recipientes privados, individuales o colectivos de presentación de residuos (cubos individuales o de comunidad), su limpieza y mantenimiento. Cuando su grado de conservación los haga inapropiados para su utilización específica deberán ser reemplazados por sus propietarios, bien por propia iniciativa, bien por requerimiento municipal.

Estos elementos deberán ser retirados de la vía pública, una vez que los residuos que contuviesen hayan sido cargados, con la máxima celeridad posible.

Los recipientes de presentación de propiedad pública (contenedores de basuras, vidrio...) deberán de permanecer constantemente en sus emplazamientos señalizados, debidamente cerrados tras el depósito o carga de los residuos. Cuando su número o volumen se considere insuficiente deberá de ser puesto en conocimiento de la Administración Municipal, a fin de resolver en consecuencia. Cuando su localización se considere inadecuada deberá de advertirse así a la Administración Municipal, quien adoptará la resolución precedente, tras la cual se podrá proceder al cambio de ubicación.

Artículo 32.— *Rechazo de residuos depositados.*

Los depósitos de residuos sólidos domésticos o industriales que se realicen en la vía pública podrán ser rechazados y, por tanto, no tratados por el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras, cuando por su composición, volumen, naturaleza o presentación vulneren las prescripciones de la presente Ordenanza, en cuyo caso, sus propietarios habrán de re-almacenarlos dentro de su propiedad y proceder a la realización de los trabajos que resulten necesarios para su adaptación a las prescripciones de la Ordenanza, así como, en su caso, solicitar la prestación de servicio extraordinario, a ejecutar mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

Otros servicios municipales para el tratamiento de residuos

Artículo 33.— *Vertedero de escombros y material de construcción.*

El Ayuntamiento designará un lugar dentro de su Término Municipal, con las características apropiadas para

el vertido de escombros y materiales de construcción, así como para el vertido de tierras.

Asimismo el Ayuntamiento podrá autorizar el vertido de esta clase de residuos en el dominio privado, cuando así fuere solicitado por su propietario, el vertido tuviese utilidad práctica para éste y no se ocasionasen perturbaciones medioambientales o en la sanidad pública.

El almacenamiento, transporte, vertido y tratamiento de estos residuos corresponderá a los particulares que los posean.

Artículo 34.— *Vertido de productos de la combustión.*

El lugar designado por el Ayuntamiento como Vertedero Municipal de Escombros y Material de Construcción, podrá albergar residuos leñosos y producidos por el proceso químico de la combustión, en la medida en que tales residuos sean sometidos previamente y por sus propietarios a un tratamiento adecuado que imposibilite la permanencia de materiales incandescentes y la posibilidad de origen o expansión de fuego.

El tratamiento previo, almacenamiento, transporte, vertido y tratamiento final de estos residuos deberá ser realizado por los propietarios de los residuos.

Artículo 35.— *Servicio Municipal de recogida de objetos domésticos.*

Quienes deseen desprenderse de mobiliario, enseres y otros objetos domésticos que, por su volumen y naturaleza no sean aptos para su entrega al Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, deberán de solicitar del Ayuntamiento el correspondiente servicio extraordinario, a través del cual y en atención a las características de este tipo de residuos a retirar, se comunicará a su propietario el momento de la prestación y la fórmula a emplear para el depósito de los objetos, que deberá de efectuarse por su propietario en la vía pública en el momento indicado por el Servicio Municipal.

La carga, transporte, vertido y tratamiento de estos objetos será realizada por el Servicio Municipal competente, bajo las directrices técnicas y económicas que se dispongan por el Ayuntamiento.

Este tipo de residuos no podrá permanecer depositado en la vía pública más que previa autorización municipal al efecto y por el tiempo máximo que la misma disponga, que no podrá exceder de los 30 minutos anteriores a la verificación del servicio. Si este se retrasase o no se pudiese producir por cualquier motivo, el propietario de los objetos deberá de volver a almacenarlos en el interior de su propiedad.

Artículo 36.— *Servicio municipal de grúa.*

A través del cual y de oficio o a instancia de parte, se cargarán, transportarán, verterán y tratarán los vehículos abandonados que, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, puedan ser considerados como residuos sólidos urbanos.

El procedimiento para efectuar este traslado consistirá en:

—Recepción de la demanda de servicio: Que podrá ser formulada por la propiedad del residuo, por cualquier particular o por los Agentes de la Autoridad. Si es el propio propietario quien la formule, habrá de acompañar a la mis-

ma, que realizará por escrito, fotocopia compulsada de la baja del vehículo de origen en la correspondiente Jefatura de Tráfico.

—Identificación de la propiedad: Para aquellos supuestos en que el procedimiento se inicie a instancia de no propietarios. A través de este procedimiento se intentará averiguar quien es el propietario del residuo, a fin de que se haga cargo del mismo.

Esta clase de residuos habrán de almacenarse en el Depósito Municipal existente, hasta tanto comparezca el propietario para hacerse cargo de los mismos, o hasta que se cumplan los plazos legales que permitan presumir su abandono definitivo.

—Notificación del servicio: A través de la cual se comunicará al propietario identificado la existencia del residuo, el lugar de su depósito y se le otorgará la posibilidad de que se encargue de su tratamiento o de que lo rechace, en cuyo caso el residuo pasará a ser de propiedad municipal y el Ayuntamiento se encargará de su vertido y tratamiento.

Este proceso habrá de llevarse a cabo conforme a las prescripciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por la realización de los servicios de grúa, depósito, transporte, vertido y tratamiento se cargarán a la propiedad, en caso de que fuere averiguada, los correspondientes gastos.

En el supuesto de que el propietario de los residuos fuese localizado será advertido, expresamente de la posibilidad que le otorga el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

CAPÍTULO VII

Tratamiento de restos de animales muertos

Artículo 37.— *Prohibición de abandono.*

Queda total y absolutamente prohibido el abandono en cualquier espacio, público o privado, de cadáveres de animales muertos, cualquiera que fuere su especie y circunstancias de todo tipo.

Quienes debieren de tratar o eliminar animales muertos habrán de contactar con los Servicios Veterinarios Oficiales, a fin de formalizar la documentación procedente de carácter sanitario y de control animal, siendo tales servicios los que indicarán la fórmula a adoptar para la eliminación de los restos. La aplicación de tales fórmulas correrán a cargo, en cuanto a ejercicio y gastos, de los propietarios de los animales.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos sólidos clínicos

Artículo 38.— *Clasificación de los residuos.*

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente, los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros de atención sanitaria, se clasifican en tres grupos:

Grupo I: Residuos asimilables a basuras domésticas.

Grupo II: Residuos sin peligrosidad específica o con peligrosidad media-baja.

Grupo III: Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I se incluyen los procedentes de la actividad hostelera, administrativa y de limpieza doméstica de los centros sanitarios.

En el Grupo II se incluyen los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su potencial peligrosidad.

El Grupo III incluye todos aquellos residuos que, por su naturaleza, composición u origen, presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, residuos procedentes de laboratorio y otros similares.

Artículo 39.— *Tratamiento de los residuos clínicos.*

El tratamiento de los residuos del Grupo I será realizado por el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras, conforme a lo previsto en el artículo 28 y siguientes de esta Ordenanza.

Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas homologadas, de color negro, con la inscripción "Residuos hospitalarios" y el nombre del centro productor, de acuerdo con la Norma UNE-53 147-85. Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes apropiados desechables e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30739.

La recogida y transporte de los residuos de los Grupos II y III se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

El órgano responsable de cada centro sanitario que produzca residuos de los Grupos II y III, deberá de formalizar un plan interno de gestión de estos residuos, así como un plan de recogida, transporte, vertido y tratamiento final de los mismos. Estos planes detallarán minuciosamente el camino que siguen los residuos de esta clase desde su origen hasta su eliminación y estará a disposición del Ayuntamiento cuando lo desee consultar.

El tratamiento de los residuos de los Grupos II y III deberá de llevarse a cabo por empresa debidamente autorizada, con cargo a los recursos de los respectivos centros médicos.

CAPÍTULO IX

Tratamiento de otros residuos sólidos

Artículo 40.— *Conceptuación.*

Bajo el epígrafe otros residuos sólidos, se incluyen aquellos otros no señalados específicamente en esta ordenanza, excluidos los residuos radiactivos, que no constituyen el objeto de la misma y que serán tratados conforme a las disposiciones legales en vigor en cada momento, y aquellos residuos que, por sus características exijan una recogida, transporte, vertido o tratamiento final selecti-

vos, por razón de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse.

Artículo 41.— *Procedimiento para el tratamiento.*

Los propietarios o poseedores de esta clase de residuos lo pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, quien indicará la forma, lugar y condiciones de tratamiento de los mismos.

CAPÍTULO X

Uso del vertedero municipal de basuras

Artículo 42.— *Conceptuación de vertedero único.*

Todos los residuos sólidos urbanos que se generen en el Municipio, excepción hecha de aquellos considerados peligrosos por la Legislación vigente y por esta Ordenanza, serán obligatoriamente vertidos en el Vertedero que, en cada momento, tenga legalizado el Ayuntamiento, lugar en donde se procederá al aprovechamiento o eliminación de los mismos.

No se podrán legalizar más vertederos hasta tanto los existentes no queden saturados, a fin de conseguir la menor incidencia posible de esta actividad en el medio ambiente y sin perjuicio de que, en atención a criterios de idoneidad, se decidan cambios de emplazamiento.

En el supuesto de existencia de iniciativa pública para el sector de tratamiento de residuos, éstas deberán de utilizar, obligatoriamente, el vertedero existente en cada momento, sin que sea posible la legalización de nuevos vertederos en razón de su propiedad. En este caso procederá conveniar el régimen de utilización del vertedero para el vertido y tratamiento en el mismo de los residuos.

Artículo 43.— *Designación de labores de tratamiento.*

Se entenderá por vertido el depósito de los residuos transportados, en el emplazamiento interior del vertedero autorizado que resulte idóneo, en atención a la naturaleza de los residuos y a criterios de economía y aprovechamiento del vertedero, realizado para proceder al tratamiento posterior de los mismos, por aprovechamiento o eliminación.

Se entiende por eliminación de los residuos, la aplicación de aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado en los mismos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento de los residuos, su sometimiento a un proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 44.— *Clasificación de instalaciones de tratamiento.*

Todas las instalaciones destinadas a la actividad de tratamiento de residuos sólidos, incluidos vertederos y lugares de aprovechamiento de residuos, tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán de previa licencia municipal, otorgada conforme a lo previsto en la Legislación sectorial en materia de Actividades Clasificadas, normativa municipal aplicable y a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones concordantes.

Cualquier planta de tratamiento que no cumpla lo previsto en esta Ordenanza, y especialmente lo dispuesto en este artículo, será considerada clandestina, procediéndose a su inmediata clausura, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades por daños y/o perjuicios a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado.

Por tanto, queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. Se considerará responsable de esta clase de vertidos a quienes los realicen o a los agentes que intervengan en el transporte y depósito de los residuos en zona no autorizada.

Asimismo será preceptiva la obtención de licencia municipal para el uso particularizado de las instalaciones de los vertederos autorizados, siempre que los mismos resulten de dominio público de la corporación.

Artículo 45.— *Tratamiento de residuos especiales.*

El tratamiento de los residuos especiales, según la clasificación establecida en el artículo 27 de esta Ordenanza, podrá realizarse en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que se asegure su eliminación e inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal, en cuyo caso podrán ser partes aisladas de los propios vertederos legalizados, o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este último caso obtener la preceptiva autorización municipal.

Asimismo, para el tratamiento de aquellos residuos industriales que, por su naturaleza y composición, puedan ser excepcionalmente calificados como especiales, será aplicable la posibilidad establecida en el presente artículo, sin perjuicio de que, en estos casos, el Ayuntamiento puede obligar a los titulares de las industrias a ejecutar por su cuenta y medios el tratamiento completo de los residuos sólidos que generen.

CAPÍTULO XI Situaciones de emergencia

Artículo 46.— *Declaración de la situación de emergencia.*

Cuando por causa justificada y de fuerza mayor no fuese posible la efectiva prestación del proceso de tratamiento de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento podrá declarar la situación de emergencia para este servicio, que comportará las medidas que se juzguen idóneas para paliar la situación sobrevenida. Estas medidas podrán ir encaminadas a la abstención para los usuarios-abonados al servicio de depositar basuras, su obligatorio almacenamiento por parte de los mismos, o la aplicación de procesos individualizados de transporte, vertido y tratamiento final para los residuos en la forma, tiempo y condiciones que se establecieran en este supuesto.

CAPÍTULO XII Régimen jurídico

Artículo 47.— *Deber de información.*

Todo agente que a título privado o mediante convenio con el Ayuntamiento, intervenga en la producción, almacenamiento, presentación, depósito, carga, transpor-

te, vertido, eliminación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, estará obligado, a requerimiento municipal, a entregar a la Corporación información detallada sobre sus actividades y en especial, sobre el volumen, naturaleza, características y circunstancias de los residuos objeto de su actividad y del proceso a que somete a los mismos.

Artículo 48.— *Vigilancia.*

La vigilancia necesaria que, con respecto al cumplimiento y contenido de esta Ordenanza, es debido llevar a cabo estará atribuida, con carácter general a toda la población y con carácter especial a los servicios municipales competentes.

Cualquier persona natural o jurídica deberá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Especialmente los agentes de la autoridad deberán de hacer observar su cumplimiento. El escrito de denuncia deberá de contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación. En caso de reconocida urgencia se podrá recurrir directamente a los servicios municipales que tengan encomendada la vigilancia y atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuyas actuaciones y resultado serán notificados a los interesados.

Los denunciante estarán a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuando actúen con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que, en tales supuestos, se ocasionen al Municipio.

Artículo 49.— *Exigencia de responsabilidad.*

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando las obligaciones incumplidas fueren colectivas se entenderá la responsabilidad hacia la persona jurídica que la ostentase, salvo en el supuesto de que ésta no estuviese formalmente constituida, en cuyo caso se entenderá con la representación de la colectividad o individualmente con sus miembros.

CAPÍTULO XIII Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 50.— *Calificación de las infracciones.*

Las infracciones que se cometan de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas, se sustanciarán en expediente de esta naturaleza y, en su caso, darán lugar a la imposición de sanciones de este tipo. Si en la tramitación de los referidos expedientes se observasen indicios racionales de la comisión de faltas o delitos, se dará inmediata cuenta al orden jurisdiccional competente, para que resuelva sobre

el particular, hasta cuyo momento el expediente quedará en suspenso. En su caso, la imposición de penas jurisdiccionales y de sanciones administrativas será incompatible para un mismo supuesto de hecho.

Artículo 51.— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves, conforme a los supuestos ejemplificativos y no exhaustivos contenidos en el presente artículo:

A) Son infracciones leves:

—Artículo 3.— Arrojar residuos, desechos o desperdicios a la vía pública.

—Artículo 3.— Depositar basuras y residuos domésticos en las papeleras.

—Artículo 3.— Buscar o estriar basuras en la vía pública.

—Artículo 3.— Lavar, limpiar, cambiar el aceite y otros líquidos de vehículos en la vía pública.

—Artículo 3.— Reparar vehículos en la vía pública, salvo que estuviesen en situación de inmovilización forzosa.

—Artículo 3.— Realizar personas necesidades fisiológicas en la vía pública.

—Artículo 3.— No utilizar papeleras o contenedores, existiendo en la vía pública, para deshacerse de pequeños desechos.

—Artículo 5.— Acopiar materiales, tierras o escombros de construcción en la vía pública por más tiempo del permitido.

—Artículo 5.— No utilizar cuando esté exigido o utilizar contenedor de escombros sin autorización municipal.

—Artículo 6.— Acopio de mercancías, por parte de establecimientos y en la vía pública, de forma permanente o no provisional y sin contar con la preceptiva autorización municipal.

—Artículo 6.— Excederse en el tiempo tolerado de acopia de mercancías, por parte de establecimientos y en vía pública, cuando se realice de forma provisional.

—Artículo 7.— Depositar animales excrementos en la zona de la vía pública reservada para tráfico peatonal, siempre que no se proceda a su inmediata limpieza.

—Artículo 10.— No proceder por sus dueños a la limpieza de elementos comunes de edificios.

—Artículo 11.— No mantener las fachadas de edificios, visibles desde la vía pública, en estado de limpieza y decoro.

—Artículo 12.— Colocar rótulos sin la correspondiente autorización municipal, o alterando las circunstancias de su concesión.

—Artículo 13.— No mantener las fachadas, toldos, escaparates, rótulos y demás elementos visibles desde la vía pública, pertenecientes a establecimientos comerciales, industriales o mercantiles, en estado de limpieza y decoro.

—Artículo 14.— Incumplimiento de horario para la limpieza del dominio privado.

—Artículo 18.— Incumplimiento de horario para la limpieza del dominio público conferido para aprovechamiento especial o privativo.

—Artículo 18.— Ensuciar el resto de la vía pública como resultado de trabajos de limpieza del dominio público conferido para aprovechamiento especial o privativo.

—Artículo 20.— Incumplimiento de condicionantes expresados en la autorización de actividades publicitarias.

—Artículo 21.— No efectuar la limpieza del espacio utilizado para la actividad publicitaria.

—Artículo 29.— Depositar residuos sólidos en la vía pública o en contenedores y demás elementos del servicio, fuera del horario y calendario establecido.

—Artículo 29.— Incumplimiento de las normas de presentación y depósito de residuos domésticos.

—Artículo 31.— No sustituir cubos individuales o colectivos, estando inservibles o en estado indecoroso o de suciedad, a requerimiento municipal.

—Artículo 31.— Alterar la localización o ubicación de elementos del servicio de propiedad municipal.

—Artículo 35.— Depositar enseres u objetos domésticos en la vía pública, para su retirada, fuera del horario previsto para cada caso o no proceder a su re-almacenamiento, en el supuesto de que el servicio no se prestase y así hubiese sido avisado.

B) Son infracciones graves:

—Artículo 3.— Encender fuego en la vía pública.

—Artículo 4.— Dejar sucia la vía pública tras operaciones de carga o descarga.

—Artículo 4.— Derramar suciedad a la vía pública durante el transporte, sin proceder a su limpieza.

—Artículo 4.— Dejar sucia la vía pública por derrames de aceite u otros líquidos procedentes de vehículos.

—Artículo 5.— Arrojar escombros, tierras o materiales de construcción desde las obras a la vía pública.

—Artículo 6.— Entorpecer el tráfico de viandantes o vehículos con depósitos de mercancías en la vía pública.

—Artículo 6.— No instalar, a requerimiento municipal, los elementos homologados del servicio, exigibles según la Ordenanza.

—Artículo 8.— No proceder, a requerimiento municipal, a la limpieza del dominio privado abierto al tráfico, uso o disfrute públicos...

—Artículo 9.— No proceder, a requerimiento municipal, a la limpieza de solares y terrenos urbanos.

—Artículo 9.— No mantener vallados los solares, sin poseer exención municipal para ello.

—Artículo 11.— Fijar publicidad fuera de los lugares autorizados.

—Artículo 12.— No mantener las fachadas de edificios monumentales en estado de limpieza y decoro.

—Artículo 14.— Empleo de técnicas prohibidas para limpieza de terrenos, solares o fachadas de dominio privado.

—Artículo 15.— Incumplimiento de los deberes de limpieza de la vía pública conferida para un aprovechamiento especial o privativo.

—Artículo 16.— Incumplir el requerimiento municipal de colocación, en el dominio público conferido para apro-

vechamiento especial o privativo, de elementos homologados que sean exigibles según la Ordenanza.

—Artículo 18.— Ejecutar trabajos de limpieza sin autorización municipal cuando ésta sea exigible.

—Artículo 18.— Emplear técnicas prohibidas para limpieza del dominio público conferido para utilización privativa o especial.

—Artículo 19.— Colocación, pegado, reparto o realización de publicidad sometida a régimen de previa autorización municipal, sin haber obtenido ésta.

—Artículo 20.— No depositar la fianza exigida en autorización municipal de realización de publicidad.

—Artículo 29.— Verter residuos sólidos urbanos fuera de los vertederos autorizados.

—Artículo 32.— No re-almacenar residuos sólidos rechazados por los servicios municipales, dejándolos depositados o presentados en la vía pública.

—Artículo 33.— Verter tierras, escombros o materiales de construcción fuera de los vertederos autorizados.

—Artículo 34.— Verter productos de la combustión fuera de vertedero autorizado.

—Artículo 39.— No efectuar adecuadamente la selección de residuos sólidos clínicos, con arreglo a su clasificación.

—Artículo 41.— Tratar los denominados “otros residuos sólidos especiales” sin ajustarse al procedimiento establecido.

—Artículo 47.— Omitir la información requerida municipalmente, sobre producción, almacenamiento, presentación, depósito, carga, transporte, vertido, eliminación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos de carácter industrial o de carácter especial y asimilados.

C) Son infracciones muy graves:

—Artículo 25.— La realización de pintadas en el dominio público o en el dominio privado visible desde la vía pública, sin haber obtenido la correspondiente autorización.

—Artículo 37.— Abandonar cadáveres de animales muertos en la vía pública o sin seguir el procedimiento normativamente establecido.

—Artículo 39.— No tratar adecuadamente, en base a su selección y clasificación, los residuos sólidos clínicos.

—Artículo 44.— Implantación de instalaciones industriales para el tratamiento de residuos sólidos sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

—Artículo 44.— Instalación de vertederos no autorizados.

—Artículo 45.— Implantación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos especiales, sin autorización municipal.

—Artículo 46.— No respetar las medidas establecidas para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, en situación municipalmente declarada de emergencia.

—Artículo 47.— Omitir la información municipalmente requerida sobre producción, almacenamiento, presentación, depósito, carga, transporte, vertido, eliminación o apro-

vechamiento de residuos sólidos comprendidos en los Grupos II y III de la clasificación de Residuos Sólidos Clínicos o sobre las labores citadas cuando vinieren realizándose por empresa que las tuviere como actividad u objeto de su funcionamiento o tráfico.

Artículo 52.— Graduación de las infracciones.

Para la clasificación y graduación de las infracciones no especificadas en el artículo anterior, se estará a la consideración del grado de intencionalidad, del efectivo deterioro sufrido por la limpieza en función de la conducta infractora, del perjuicio ocasionado a los servicios municipales y del perjuicio conferido a la colectividad.

En cualquier caso, se tendrá siempre presente que la comisión, por tercera vez, de la misma infracción, dará lugar a la calificación de la última como infracción de superior gravedad a la que, inicialmente, se hubiera otorgado a las dos infracciones precedentes, constituyendo reincidencia.

Artículo 53.— Cuantía de las sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 1.000 a 9.000 pesetas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 9.000 a 19.000 pesetas.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 19.000 a 50.000 pesetas.

Sin perjuicio de este régimen sancionador pecuniario, los infractores serán siempre compelidos a la eliminación de los efectos de su conducta en la limpieza, de forma que el estado general deteriorado de la misma, vuelva a las condiciones más próximas posibles a su situación inicial. Para ello, se podrán adoptar las medidas necesarias, de clausura de actividad, suspensión del derecho al uso del servicio o cuantas otras, a juicio de la autoridad municipal, se estimen convenientes en atención al perjuicio ocasionado con la infracción.

Artículo 54.— Compatibilidad de sanciones.

Las sanciones que, en virtud de lo previsto en la presente Ordenanza, se pudiesen imponer, lo serán en relación exclusiva con los aspectos de higiene, salubridad y limpieza del hábitat a que la misma se refiere. Por ello, cuando una misma infracción afecte al contenido de más de una normativa, con tal de que éstas sean de naturaleza objetiva distinta, podrá ser sancionada independientemente de su comisión en un solo acto de acción u omisión, por más de una vía jurídica, siempre que tenga naturaleza de vía administrativa.

Artículo 55.— Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones que se impongan, dentro de los márgenes previstos en el artículo 53, se estará a la aplicación de los criterios establecidos para graduación de las infracciones en el artículo 52.

Artículo 56.— Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN FINANCIERA

Atendiendo a la potestad reglamentaria genérica conferida al Municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a lo previsto, sobre potestad reglamentaria en materia fiscal, por el artículo 106.2 de la misma Ley, todo ello, en relación con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Financiera, al objeto de normalizar aquellos aspectos relativos a tales materias que, en el proceso de implantación del nuevo sistema financiero previsto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no fue posible abordar. Esta Ordenanza se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente

ARTICULADO

TÍTULO I DE LA GESTIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I Gestión tributaria

Sección 1.ª

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.— En función de lo previsto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y, en el desarrollo que, de la misma, realiza el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, la gestión del Impuesto, en los términos establecidos por el artículo 78 de la Ley 39/1988, será llevada a cabo directamente por el propio Ayuntamiento.

Artículo 2.— Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de sus posibilidades de delegación, el gestionar con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la asunción por parte del Ayuntamiento de las funciones de elaboración de las ponencias de valores, excepto la superior coordinación de valores, la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales y la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a través de la celebración de los correspondientes Convenios de Colaboración que serán aprobados municipalmente por el Pleno de la Corporación.

Artículo 3.— Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el establecer los procedimientos de coordinación con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, tendentes a la permanente actualización de los datos catastrales y fiscales del Municipio que permiten la adecuada confección del Padrón del Impuesto, a posibilitar el mecanismo de gestión previsto en el artículo 1 de esta Ordenanza a través del intercambio puntual y adecuado de información y a la recepción de cuantos soportes la contengan.

Sección 2.ª

Gestión del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 4.— De conformidad con lo previsto por el artículo 92 de la Ley 39/1988 en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 19.ª, apartados 1 y 2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, corresponde al Ayuntamiento la liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto.

Artículo 5.— Al objeto de posibilitar la implantación del impuesto, con efectos exclusivos para el período impositivo de 1992, habrá de darse cumplimiento a lo previsto por la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, facultando a la Alcaldía-Presidencia para la gestión de la notificación a que tal disposición alude.

Sección 3.ª

Gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 6.— Corresponde al Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 7.— Corresponde a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento la concesión de las exenciones a que se refieren los párrafos d) y f) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/1988.

Artículo 8.— A efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto y según dispone el artículo 1.º, Regla 1.ª del Real Decreto 1.576/1989, de 22 de diciembre, el concepto de las diversas clases de vehículos integradas en las mismas será el recogido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1984.

Artículo 9.— Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el gestionar cerca de los organismos competentes en materia de tráfico, la instrumentalización, a través de convenios, de los procedimientos de coordinación necesarios para la gestión del impuesto, sin perjuicio de que los mismos deban de ser sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación y sin obstáculo a la posibilidad genérica de Delegación de las atribuciones de la Alcaldía.

Sección 4.ª

Gestión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 10.— Corresponde al Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del mismo.

Artículo 11.— A la presentación de la solicitud de Licencia Urbanística y a fin de proceder a la liquidación provisional del Impuesto a que se refiere el artículo 104 de la Ley 39/1988, el interesado en su concesión deberá aportar presupuesto detallado del coste de las construcciones, instalaciones u obras a realizar. En todo caso este presupuesto deberá de ir calculado conforme a los valores mínimos de coste establecidos por las tarifas del Colegio Oficial profesional, competente en razón a la tipología de la construcción, instalación u obra, incluso en los supuestos en que, para la concesión de la Licencia

Urbanística solicitada, no se exija la presentación de proyecto técnico o documento análogo visado por el referido Colegio Profesional.

Sección 5.ª

Gestión del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos de gestión tributaria del impuesto, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 13.— La Alcaldía-Presidencia gestionará, cerca de los organismos y entidades oportunos, la instrumentalización de acuerdos para la gestión del impuesto, sin perjuicio de las posibilidades de delegación que posee y de que los acuerdos y convenios gestionados deban aprobarse por el Pleno de la Corporación.

Sección 6.ª

Normas comunes a la gestión de los impuestos

Artículo 14.— En todo caso corresponderá al Pleno de la Corporación la determinación, a través de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, de los recursos impositivos del Municipio, estableciendo, en función de las posibilidades y límites establecidos legalmente, las cuotas, tipos o tarifas aplicables a los impuestos.

Artículo 15.— Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las posibilidades de Delegación que la misma ostenta, la aprobación de los padrones fiscales, liquidaciones provisionales y definitivas, autoliquidaciones y liquidaciones complementarias de los Impuestos establecidos plenariamente.

Artículo 16.— Corresponderá al Pleno de la Corporación, el establecimiento atribuido legalmente al Municipio, de callejeros, valores necesarios para la liquidación impositiva y cuantas bases resulten imprescindibles para la determinación de las liquidaciones de los impuestos establecidos.

Artículo 17.— Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las posibilidades legales de Delegación, las funciones de concesión y denegación de exenciones, la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos contra actos de liquidación y de gestión de las funciones encomendadas en este artículo y la organización de los servicios de información y asistencia al contribuyente.

Sección 7.ª

Gestión de las tasas

Sub-Sección 1.ª

Normas comunes

Artículo 18.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de las mismas, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 19.— Las tasas se liquidarán conforme a la información contenida en los correspondientes Padrones Fiscales, aprobados por la Alcaldía-Presidencia, en los que, en atención a la naturaleza del servicio público prestado, se consignarán los datos de gestión necesarios para la práctica de la liquidación. No obstante ello, de aquellos

supuestos en que los servicios prestados o actividades administrativas afecten esporádicamente a los contribuyentes, se practicarán liquidaciones tributarias por este concepto, sin necesidad de formación del Padrón Fiscal, en cuyo supuesto se consignarán en la liquidación todos los datos de gestión afectantes al supuesto de liquidación contemplado.

Artículo 20.— La solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad administrativa que, según el contenido de las Ordenanzas Fiscales municipales, origine el devengo de la tasa, se considerará, a todos los efectos y aun en el supuesto de que tal devengo se realice periódica y sucesivamente, como notificación de la obligación de pago de la misma, sin perjuicio de la posterior notificación generalizada o individualizada de la liquidación practicada, formulada a través de liquidación o del propio instrumento de cobro.

Artículo 21.— Los servicios y actividades administrativas solicitados por los contribuyentes en concepto de Tasas impuestas por el Ayuntamiento, deberán de requerirlos, salvo que específicamente se disponga otra cosa en esta Ordenanza, por escrito, en modelo normalizado suministrado por el Ayuntamiento, en el que se interesarán los datos exigidos, con carácter general, por la Legislación en materia de Procedimiento Administrativo Común, los interesados por la Legislación General Tributaria y los específicos para cada servicio o actividad que se establezcan por la Alcaldía-Presidencia.

Sub-Sección 2.ª

Distribución domiciliaria de agua potable

Artículo 22.— A efectos del control de consumos de agua potable realizados, para posibilitar la práctica de la correspondiente liquidación, el solicitante del servicio sujeto a esta tasa, deberá consignar en su instancia el tipo y número de contador que vaya a instalar en la acometida del servicio. El contador deberá cumplir las características de homologación impuestas por el Ayuntamiento, a través de Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 23.— La solicitud del servicio que da lugar a la liquidación de esta tasa, conllevará obligatoriamente alta en los servicios de Conservación de Contadores, Mantenimiento de Acometidas, Alcantarillado, Depuración de Aguas y Recogida Domiciliaria de Basuras, salvo en los supuestos excepcionados en esta Ordenanza.

Artículo 24.— La solicitud de baja en la prestación del servicio que da lugar a la liquidación de esta Tasa, comportará la baja en los servicios a que hace referencia el artículo anterior, sin necesidad de solicitud expresa.

Artículo 25.— La concesión del servicio, que comportará la inclusión del solicitante en el correspondiente Padrón Fiscal, deberá efectuarse por la Alcaldía-Presidencia, en virtud del contenido de los informes técnicos concretos que se emitan. Estos informes podrán ser específicos al supuesto de que se trate en cada caso o genéricos, emitidos por los Servicios Técnicos competentes y que, en caso de aprobación, por la Alcaldía-Presidencia, devendrán en normas técnicas de gestión del servicio a aplicar, con carácter obligatorio a todos los usuarios.

Artículo 26.— El servicio podrá concederse para los siguientes usos:

A) Doméstico: Siendo aquel que se implanta en construcciones habitables y que reúnan condiciones técnicas

de solidez, con carácter indefinido o temporal, para su uso en el consumo humano, de animales de compañía y corral, para la realización de las actividades domésticas ordinarias (lavado, limpieza, cocinado...), que posibilitan el uso racional por las personas del inmueble en que se instalan en condiciones de habitabilidad normales y que realiza un consumo del bien distribuido técnicamente normal en relación al número de usuarios del inmueble y a su superficie. Tiene tal consideración el uso de este tipo producido en locales destinados a la actividad comercial o de servicios, en el supuesto de que los niveles de consumo sean equiparables a los intrínsecamente domésticos.

B) Industrial: Aquel que se implanta para su utilización como factor integrante del proceso productivo de una actividad económica, aunque colateralmente y de forma parcial, genere parte de uso definido como doméstico. Se caracteriza por el gran volumen de utilización del recurso distribuido y su variación con la actividad económica y los procesos de racionalización de la misma. Este tipo de uso debe instalarse en locales provistos de la correspondiente Licencia de Apertura de Establecimientos.

C) Obras: El que se instala, de forma provisional, sobre un inmueble sin construcción o sobre el que se realiza un proceso de construcción, al objeto de posibilitar éste, con exclusiva utilización por el mismo tiempo que duren los trabajos de instalación o construcción, incluidos los accesorios y colaterales, tales como la urbanización, el ajardinamiento, etc., que se suprime o sustituye por un servicio de carácter doméstico o industrial, una vez que se considera concluido el proceso de construcción.

D) Seguridad: Aquel que se implanta con carácter específico, para atender a su uso por los servicios de seguridad, que requiere unas condiciones especiales de volumen y presión y que se implanta con la intención de no ser usado, salvo en el supuesto de extraordinaria necesidad provocada por un siniestro afectante al local en que se instala.

Artículo 27.— Queda expresamente prohibida la concesión del servicio o su utilización para riegos agrícolas, utilización en piscinas sin dotación de equipos de depuración en adecuado estado de funcionamiento y para cuantos otros se aconsejen, en función de las disponibilidades del recurso a distribuir, la afectación a los consumos establecidos en el artículo 26, que en todo caso se consideran prioritarios o en estados excepcionales que aconsejen la imposición de restricciones al uso del agua.

Artículo 28.— La Alcaldía-Presidencia será competente para solicitar a los usuarios del servicio, con carácter previo a la concesión y con posterioridad a la misma, la aportación de los documentos que acrediten el destino del servicio para uso autorizado y en especial para comprobación de la habitabilidad, de las condiciones de instalación de las redes interiores y exteriores construídas por el solicitante o que formen parte del inmueble para el que se solicita la instalación, bien con carácter específico para un servicio o bien, mediante la aprobación de los dictámenes jurídicos emitidos al respecto que, para aplicación general, constituirán normas administrativas del servicio.

Artículo 29.— Los contadores del servicio, que permiten el control de consumos y la emisión de la correspondiente facturación, habrán de colocarse en el muro de fachada de los inmuebles a los que se suministra servicio, protegidos con arqueta metálica con cierre de tipo universal, con llave previa y posterior de corte; en baterías de contadores existentes en bloques de división ho-

rizontal, con llave previa y posterior de corte; y en cabecera de la red de servicio instalada en zona rural, cuando la misma posea una longitud superior a 10 m.l. que, en supuestos excepcionales evaluados por la Alcaldía-Presidencia, se ampliará hasta 20 m.l., con arqueta de protección con llave de cierre universal y llave previa y posterior de corte. En el supuesto de que de una de estas redes citadas en último lugar se sirviese más de un consumo, será necesario instalar, con independencia de la existencia del contador en cabecera, uno para cada usuario diferenciado, conforme a las normas previstas en este artículo y según el supuesto concreto que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 30.— Los contadores del servicio que no se encuentren instalados conforme a las previsiones contenidas en el artículo precedente, deberán de ser acondicionados para su adecuado cumplimiento. A este efecto podrán promoverse campañas para obtener la colaboración vecinal en tal sentido que, previamente a su realización, deberán de ser autorizadas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 31.— El servicio se concederá para los usos previstos en el artículo 26, a un único inmueble, diferenciado e independiente, sin que sea admisible el supuesto de cesión del servicio, a través de red interior, a inmuebles colindantes, aunque resultaren de la misma propiedad o habitados por familiares o allegados al beneficiario de la concesión del servicio.

Artículo 32.— Los contadores del servicio podrán ser colocados, retirados, sustituidos y manipulados exclusivamente por personal afecto al servicio, quedando absolutamente prohibida la operación de los mismos por parte de personal técnico ajeno al Ayuntamiento.

Artículo 33.— En base a la medición establecida por el aparato contador, tomada con carácter previo a los períodos de liquidación que se establezcan por la Alcaldía-Presidencia, se procederá a la emisión de la correspondiente facturación, que tendrá en cuenta el consumo efectivamente realizado, en el supuesto de que resulte posible su apreciación y que, en los supuestos de imposibilidad de captarla, se formulará en base a los mínimos de consumo previstos, así como a las cuotas de servicio y a los demás extremos fijados en la tarifa. A estos efectos se deducirán las cantidades que, en aplicación de la misma se hubieren abonado a cuenta, durante el tiempo en que no hubiese sido posible verificar la lectura del contador, de la liquidación que resulte una vez que sea posible llevarla a cabo.

Artículo 34.— La baja en el servicio se podrá producir a instancia del interesado o por impago de dos recibos consecutivos, debidamente notificados, del servicio. En ambos supuestos tendrá los efectos previstos en el artículo 24 y, en el segundo de ellos, además, el depósito del contador del usuario en oficinas municipales hasta tanto se salde la deuda tributaria, la imposibilidad de acceder de nuevo al servicio hasta haberla satisfecho y, en su caso, la aplicación del procedimiento de cobro en vía ejecutiva. Para el restablecimiento del servicio, en cualquiera de ambos casos, será requisito imprescindible el de iniciación del trámite de alta en el mismo.

Artículo 35.— El alta en el servicio obligará al solicitante al ingreso de los Derechos de Acometida al Servicio en Arcas Municipales. El pago de este derecho conlleva la colocación gratuita del contador al usuario por parte del personal dependiente del Servicio, incluyendo

la mano de obra de roscado del contador en las correspondientes fijaciones de la red interior y exterior al inmueble en que se fuere a instalar, y la conexión de la acometida en la red general. En ningún caso comportará derecho del usuario a la instalación de ningún tipo de material, al tendido de la red necesaria entre la de abastecimiento y la interior del inmueble, la instalación de llaves de corte o paso ni la realización de soldaduras.

Sub-Sección 3.ª

Conservación de contadores del servicio de aguas potables.

Artículo 36.— Los contadores adquiridos por los usuarios del Servicio de Aguas Potables e instalados en la red de distribución que cumplen las características de homologación establecidas municipalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza, accederán, por el mero hecho de estar dados de alta en el servicio de abastecimiento domiciliario de aguas potables y por la satisfacción de los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal para esta tasa, al servicio de conservación, que originará los siguientes derechos:

a) Mantenimiento del contador en adecuado estado de funcionamiento.

b) Sustitución del contador averiado por otro de características técnicas tales que cumpla la homologación establecida, en supuesto de avería del inicialmente instalado, incluyendo la mano de obra necesaria para la sustitución y el aparato de medida de nueva colocación.

Artículo 37.— Este servicio no será de aplicación, aun en el supuesto de que se hubiese verificado el pago de la tasa, a aquellos contadores que resultaren averiados por manipulación del propietario o de otro agente no autorizado, avería o rotura malintencionada o destinada a eludir el control de consumo al que el aparato sirve.

Artículo 38.— El cambio de los criterios de homologación de contadores no comportará, en ningún supuesto, la obligatoriedad de sustitución de los contadores preexistentes, instalados en la red, con anterioridad a la promulgación de la correspondiente normativa. Con carácter general se irá aplicando la nueva homologación a los contadores que, por causas ordinarias deban ser sustituidos. En supuestos excepcionales, autorizados por la Alcaldía-Presidencia, se podrán realizar campañas extraordinarias de sustitución de contadores, averiados o no, para instalación de los correspondientes al nuevo tipo homologado. Este tipo de campañas no podrá comportar gasto adicional alguno, para el usuario del servicio, al pago de la presente tasa.

Sub-Sección 4.ª

Recogida domiciliaria de basuras

Artículo 39.— Se integrarán en el Padrón correspondiente a esta tasa aquellos usuarios de inmuebles que posean la dotación del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas potables y que se encuentren en zona en que hubiese sido implantado municipalmente el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 40.— Se declaran zonas de prestación del servicio las siguientes:

a) Núcleo urbano de Cehegín.

b) Núcleo urbano de Canara.

c) Núcleo urbano de El Chaparral.

d) Núcleo urbano de Cañada de Canara.

e) Núcleo urbano de La Carrasquilla.

f) Núcleo urbano de Campillo de los Jiménez.

g) Núcleo urbano de Valentín.

Artículo 41.— Las zonas de prestación del servicio establecidas por el artículo precedente, podrán ser modificadas, ampliadas, eliminadas o sustituidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 42.— Los usuarios del servicio efectuarán la utilización del mismo, con carácter obligatorio, en todas aquellas zonas en que se encuentre implantado, de conformidad con las normas contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza. Asimismo resulta obligatoria la utilización, en los supuestos excepcionales previstos en la referida Ordenanza, del Vertedero Municipal de Basuras designado por el Ayuntamiento, para los particulares y, con carácter ordinario, para los servicios propios de la Corporación.

Sub-Sección 5.ª

Alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 43.— En el Padrón correspondiente a este Servicio, se integrarán todas aquellas edificaciones, susceptibles de utilización independiente que, por su situación en relación a la existencia de red de alcantarillado y depuración de aguas residuales y la efectiva posibilidad de utilización de la misma, estén obligadas por la presente Ordenanza a efectuar sus vertidos.

Artículo 44.— Están obligados a verter en la red pública de alcantarillado y depuración de aguas residuales, quienes generen residuos que resulten susceptibles de ser evacuados a través de dichas redes, en tanto en cuanto, por la ubicación de las mismas en relación con el lugar en donde aquéllos se produzcan, sea técnicamente posible la realización de aquél.

Artículo 45.— Se establecen las siguientes limitaciones para el vertido de residuos a la red municipal de alcantarillado y depuración de aguas residuales:

A) Vertidos domésticos: No podrán eliminarse a través del servicio, los siguientes:

—Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar o puedan producir obstrucciones en las redes.

—En cualquier supuesto, no podrán verterse: grasas, tripas, tejidos de animales, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, gastaza, trozos de piedra o mármol, trozos de papel, metales, vidrios, paja, maderas, plásticos, alquitranes, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión, residuos de combustibles, aceites, lubricantes y sólidos, de cualquier naturaleza, con tamaño superior a 5 mm. en cualquiera de sus dimensiones.

B) Vertidos industriales: Se establecen las limitaciones específicas fijadas en la siguiente tabla, constituida por concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos de naturaleza industrial:

P A R A M E T R O S	Concentración (mg/l. ó p.p.m.)
DBO ₅	600
pH	6 - 9,5
Temperatura (°C)	45
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión decantables 0'2 micras)	800
Aceites y Grasas	100
Arsénico	1-2
Plomo	1-2
Cromo total	5
Cromo Hexavalente	1
Cobre	5
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio	1
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	5
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

Artículo 46.— Quienes deseen conectar los lugares en que generen residuos para eliminación a través del servicio, con las redes del mismo, deberán de solicitarlo así a la Alcaldía-Presidencia, quien en virtud de los informes que requiera y de las posibilidades existentes para la concesión, autorizará o denegará discrecionalmente sobre el particular. Quienes resulten autorizados deberán de ingresar en Arcas Municipales, con carácter previo a la ejecución de los trabajos de conexión, los Derechos de Acometida al Servicio, en la cuantía que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal y los realizarán, con sujeción a la normativa técnica que se incluya en la autorización específica o a la general, aprobada por la Alcaldía-Presidencia, que posea el Ayuntamiento y, en todo caso, bajo supervisión de los servicios técnicos municipales.

Sub-Sección 6.^a Expedición de documentos

Artículo 47.— La expedición de los documentos sujetos a esta Tasa se llevará a cabo, previa solicitud escrita del interesado, en la que se hará constar el destino del documento a expedir. Quedan exceptuados del régimen de petición escrita de documentos sometidos a la tasa, los de obtención de fotocopias, presentación de declaraciones fiscales, cotejo de documentos, bastateo de poderes, cotejo de firmas, comparecencias y demás de similares características, que podrán ser verbalmente peticionados ante el Registro General de la Corporación.

Artículo 48.— En el momento de solicitud de la expedición del documento se satisfarán las tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, contra expedición de recibo numerado realizada por la oficina que recepcione la solicitud. Esta oficina conservará copia de los recibos expedidos, que liquidará a los servicios económicos de la Corporación en plazo no superior al mes natural, sin perjuicio de que, diariamente, se produzca el ingreso a

cuenta de la recaudación obtenida, en la Tesorería Municipal.

Artículo 49.— Cualquier dependencia municipal a la que se solicite la expedición de un documento sujeto a esta tasa y que no tenga la condición de oficina habilitada para el cobro de la misma, deberá de remitir al solicitante hasta el lugar más próximo en donde estuviere localizada la que tenga atribuida tal función, el objeto de que el tributo se satisfaga, sin cuyo requisito, en ningún supuesto, podrá expedirse el documento interesado.

Artículo 50.— Las peticiones de expedición de documentos que ingresen a través de su presentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán aceptadas sin el requisito de previo pago de la tasa, sin perjuicio de que los interesados en la retirada del documento deban satisfacerla inexcusablemente antes de llevarlo a cabo.

Sección 8.^a

Gestión de contribuciones especiales

Artículo 51.— Corresponde al Pleno de la Corporación la adopción de los acuerdos de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales en aquellos supuestos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 52.— Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad legal de delegación que tiene atribuida, la determinación de las cuotas concretas a satisfacer por cada uno de los contribuyentes de contribuciones especiales, mediante la aprobación del correspondiente Padrón.

Sección 9.^a

Gestión de los precios públicos

Sub-Sección 1.^a

Precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades

Artículo 53.— Los servicios y actividades que den lugar a la liquidación de estos precios públicos, serán solicitados por los particulares interesados en disfrutarlos, verbalmente ante el personal dependiente de la Corporación habilitado para efectuar su liquidación.

Artículo 54.— En todo caso, se expedirá recibo acreditativo de su pago, correlativamente numerado y del que conservará copia o matriz, el encargado de su recaudación.

Artículo 55.— Las demás normas de gestión de este tipo de precios públicos deberán de ser promulgadas por los órganos ejecutivos de los entes encargados de la organización de las actividades y servicios sometidos al régimen de precios públicos, o, en el supuesto de inexistencia de los mismos, por el Delegado de la Alcaldía en quien recaiga la responsabilidad de tal organización.

Artículo 56.— Las normas de gestión promulgadas conforme al artículo anterior, serán expuestas al público, en los lugares en que se lleven a cabo las actividades o se presten los servicios sujetos a las mismas.

Artículo 57.— Con carácter previo a la promulgación de las normas a que se refiere el artículo 55, deberán de ser sometidas a la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

Sub-Sección 2.ª**Precios públicos por aprovechamientos del dominio público**

Artículo 58.— Quienes estén interesados en efectuar un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal, deberán de solicitarlo así de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se tuviere previsto iniciar el disfrute del mismo y con independencia de que tal aprovechamiento esté o no sujeto a la aplicación de la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos Municipal.

Artículo 59.— A la solicitud del aprovechamiento sujeto a la imposición fiscal, deberá de depositarse el valor fijado por la correspondiente Ordenanza Fiscal como precio público del aprovechamiento interesado, en Arcas Municipales. Tal depósito será devuelto al interesado, en el supuesto de no autorización de la petición formulada y en el de finalización del disfrute interesado. La devolución de este depósito se podrá compensar con las deudas que, por liquidación de precios públicos, tuviere pendientes la persona que lo hubiere formalizado.

Artículo 60.— En el supuesto de que el aprovechamiento concedido fuese susceptible de disfrute por más de un ejercicio económico, el solicitante quedará automáticamente integrado en el padrón correspondiente al Precio Público, produciéndose la liquidación y exacción del mismo según los periodos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Sección 10.ª**Gestión de subvenciones**

Artículo 61.— Salvo en los supuestos en que las normas reguladoras de la concesión de subvenciones designen a otro órgano municipal, específicamente, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento la potestad de formular, en nombre y representación del mismo, la solicitud de subvención, el aprobar las memorias y proyectos técnicos que las sustenten y ordenar la confección de cuantos documentos se requieran para cumplimentar los requisitos que la convocatoria establezca.

Artículo 62.— Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento la aceptación o rechazo de subvenciones concedidas al mismo. En todo caso se presumirán aceptadas las subvenciones que no fueren expresamente rechazadas y, especialmente, aquellas que hubieren sido objeto de concesión a petición municipal.

Artículo 63.— Compete a la Alcaldía-Presidencia la gestión de acuerdos y convenios con otras Administraciones Públicas, particulares y entidades, a fin de obtener recursos subvencionados para el Municipio. Tales convenios y acuerdos deberán de ser aprobados por el Pleno de la Corporación.

Artículo 64.— En el supuesto de que plenariamente se aprueben convenios o acuerdos con cláusula de prórroga tácita, se delega en la Alcaldía-Presidencia la facultad de renovación de los mismos, siempre que su contenido sea idéntico al del inicialmente suscrito, o cuando existan variaciones tales que, valoradas globalmente, no ocasionen perjuicio municipal en la renovación, con respecto a la formulación inicialmente aprobada.

Artículo 65.— Es atribución de la Alcaldía el determinar, previo informe de la Intervención de Fondos Municipal, la aplicación presupuestaria de los recursos captados por vía de subvención, en atención a la naturaleza de

la misma, órgano otorgante y existencia o inexistencia de finalidad específica en su concesión.

Sección 11.ª**Operaciones de crédito**

Artículo 66.— En función de las disponibilidades económico-financieras de la Institución, es competencia de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, el realizar la gestión de los créditos contenidos en el Presupuesto Municipal para los que exista previsión de financiación a través de operaciones financieras a medio y largo plazo.

Artículo 67.— Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, dentro de los límites presupuestariamente impuestos, la concertación de operaciones financieras a corto plazo, en función de las necesidades establecidas en el correspondiente Plan de Tesorería.

Artículo 68.— Asimismo, corresponde a la Alcaldía, la ordenación de operaciones de colocación de excedentes temporales de tesorería, al objeto de obtener la adecuada remuneración de los fondos existentes en la Tesorería Municipal.

Artículo 69.— De las condiciones formuladas por las Entidades de crédito consultadas a efectos de la gestión a que se refieren los artículos 66 y 67, se informará al Pleno de la Corporación por parte de la Alcaldía-Presidencia, al objeto de que aquel se pronuncie por las globalmente más beneficiosas y decida la efectiva realización de la operación necesaria.

Artículo 70.— Las condiciones de remuneración de las operaciones a que se refiere el artículo 68, serán evaluadas discrecionalmente por la Alcaldía-Presidencia, quien decidirá la colocación de dichos fondos, por el plazo más conveniente o su inversión en productos financieros que reúnan los condicionantes establecidos por el artículo 180.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

TÍTULO II**DE LA RECAUDACIÓN FINANCIERA**

Artículo 71.— Al amparo de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, resulta necesario determinar los órganos, servicios o entidades que son competentes para la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento. A estos efectos, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, la contratación, nombramiento o designación de los órganos y servicios que hayan de llevarla a cabo, así como la propuesta de celebración de contratos o convenios con otras entidades que, en cualquier supuesto, serán sometidos a aprobación del Pleno de la Corporación. En ambos supuestos, se emitirá, con carácter previo, informe por la Intervención y por la Tesorería Municipal.

Artículo 72.— Se delega en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la fijación y modificación de los periodos de cobranza de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como la eventual ampliación de los inicialmente fijados, por razones de interés general.

Artículo 73.— Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, por declaraciones-li-

quidaciones o autoliquidaciones de los interesados, se satisfarán en los plazos establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 74.— Las deudas de carácter no tributario serán satisfechas en los plazos previstos en las normas con arreglo a las cuales se exijan aquéllas. Será competente la Alcaldía-Presidencia para fijar el plazo de pago de las deudas no tributarias, excepción hecha de los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, para cuya fijación serán competentes los órganos de gestión a que se refiere el artículo 55 de esta Ordenanza.

Artículo 75.— Será competente la Alcaldía-Presidencia para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de pago, siempre que sean solicitados por escrito por los interesados en su concesión, con arreglo a las siguientes normas:

a) La petición deberá de formularse estando vigente el periodo de pago en vía voluntaria.

b) Se devengará el interés de demora por el tiempo en que la deuda fuere fraccionada o aplazada y se rebasase el periodo de recaudación en vía voluntaria.

c) En caso de impago al vencimiento aplazado o a alguno de los plazos de fraccionamiento, se exigirá la deuda pendiente de pago íntegra en vía ejecutiva.

d) Se exigirá la constitución de garantía para cubrir el importe del principal más su veinticinco por ciento, mediante la constitución de prenda, hipoteca, garantía solidaria o anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, salvo en aquellos supuestos en que la deuda para la que se solicita aplazamiento o fraccionamiento sea inferior a cien mil pesetas.

TÍTULO III DE LA INSPECCIÓN FINANCIERA

Artículo 76.— La inspección financiera de los servicios y actividades incluidas en el sistema de ingresos municipal, será llevada a cabo por el propio Ayuntamiento, salvo en los supuestos excepcionados por la Ley, por sí o en colaboración con otras Administraciones Públicas, a través de la suscripción de Acuerdos y Convenios, formulados a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y sometidos a aprobación Plenaria.

Artículo 77.— Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la instrumentalización de acciones puntuales y planes de inspección, que podrán abarcar genérica o específicamente a aquellos servicios y fuentes de financiación municipal, para las que el Ayuntamiento tenga asumida la acción inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 78.— La inspección podrá abarcar tanto al funcionamiento de los servicios internos de la Corporación, como a la actividad, en relación con los mismos, de los particulares, en el ámbito territorial del Municipio de Cehegín.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 79.— Las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza, que puedan ser calificadas como infracciones tributarias, se sancionarán conforme a lo previsto en los artículos 77 a 89 de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 80.— Para la aplicación de sanciones tributarias, en aplicación de lo previsto en el artículo 81.3 de la Ley General Tributaria, será competente la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 81.— Las infracciones cometidas en materia de servicios regulados por la presente Ordenanza, que no constituyan infracciones tributarias, se sancionarán atendiendo a la buena o mala fe de los sujetos infractores, su capacidad económica, la comisión repetida, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción inspectora, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo, la trascendencia para la eficacia de los servicios y la cuantía del perjuicio económico causado a éstos, conforme a lo previsto en la siguiente escala:

A) Infracciones leves: Del tanto al triple del perjuicio económico causado, en concepto de multa pecuniaria.

B) Infracciones graves: Sanción pecuniaria del doble al quintuplo del perjuicio económico causado al servicio.

C) Infracciones muy graves: Sanción pecuniaria del triple al décuplo del perjuicio económico causado.

Artículo 82.— A efectos de la calificación de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Serán infracciones leves aquellas cometidas aisladamente por el sujeto infractor, imputables a acción u omisión de buena fe, descubiertas espontáneamente por el mismo o por la acción inspectora no obstaculizada ni resistida, que no causa perturbación al funcionamiento del servicio, que sigue prestándose con normalidad al resto de sus usuarios o con pequeños detrimentos en su calidad que no ocasionan la reclamación o queja de los mismos.

B) Serán infracciones graves aquellas cometidas por reiteración de tres infracciones leves en periodo de dos ejercicios económicos, imputables por acción u omisión de mala fe del sujeto infractor, cuando con la misma se cause perturbación tal al servicio cuyas normas se infringen que imposibilite su prestación con normalidad o genere reclamaciones o quejas del resto de sus usuarios, o en caso de que éstas no se formularan ni existiera la perturbación, cuando fueren descubiertas pese a la existencia de resistencia, negativa u obstrucción a la acción inspectora.

C) Serán infracciones muy graves aquellas cometidas por reiteración de tres infracciones graves en periodo de cinco ejercicios económicos, imputables por acción u omisión de mala fe del sujeto infractor, que generen una perturbación tal al servicio que éste deba de dejar de prestarse por algún tiempo a la totalidad del resto de usuarios o de un sector independiente o diferenciado de los mismos, aun existiendo acción espontánea de descubrimiento por parte del sujeto infractor y con independencia de que exista obstaculización, resistencia o negativa a la acción inspectora.

Artículo 83.— En el supuesto de que de la infracción cometida, ya sea ésta o no tributaria, se presuma una actuación delictiva, se deberá de dar cuenta del hecho a la autoridad jurisdiccional, con lo que el trámite sancionador administrativo quedará en suspenso hasta que se conozca la resolución adoptada por aquélla.

Artículo 84.— Será competente la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad legal de delegación que ostenta, para la imposición de sanciones por las infracciones leves a que se refiere el artículo precedente, cuando

afecten a servicios por los que el Ayuntamiento se contra-precste a través de tasas. Para los servicios y actividades sometidos al régimen de precios públicos, serán competentes para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, los órganos ejecutivos de entidades municipales con personalidad jurídica y los Delegados de la Alcaldía sobre los que recaiga la responsabilidad de la organización de los servicios y actividades.

Artículo 85.— Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves, según la clasificación establecida en el artículo 82, será competente la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en todo caso, sin perjuicio de que, para el supuesto de infracciones a servicios contraprestados con precios públicos, se emita informe por el órgano ejecutivo o Delegado de la Alcaldía encargado de la organización de las actividades o servicios cuyas normas hubieren sido infringidas.

Artículo 86.— La aplicación de las sanciones tributarias o no tributarias previstas en el presente título, no serán obstáculo y en todo caso se considerarán compatibles, con las acciones emprendidas municipalmente para reponer la situación tributaria del sujeto infractor a los términos legales, para resarcir al Ayuntamiento de los daños y perjuicios causados por la infracción contra las normas de los servicios y para que éste sea indemnizado por las cantidades eventualmente defraudadas a la Hacienda Municipal.

Artículo 87.— El régimen de sanciones y el de indemnización y resarcimiento previstos en este título, serán compatibles con la aplicación, en los supuestos previstos por las Leyes, del procedimiento ejecutivo de apremio y con el devengo del interés de demora correspondiente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad, con el afán de conseguir las mayores cotas posibles de bienestar social, dedica progresivamente mayor esfuerzo, a través de las Administraciones Públicas, para satisfacer las necesidades colectivas de sus ciudadanos, destinando abundantes recursos a la creación de infraestructuras y servicios para su utilización en común y para lograr el ejercicio pleno de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a todos los ciudadanos.

En este Municipio las personas son, en general, consecuentes con el principio expresado y ejercitan un uso adecuado y racional de los bienes y servicios, tanto públicos como privados, y de los derechos que todos poseemos. Sin embargo, se hace necesario prevenir determinados actos y comportamientos, de los que son responsables agentes individualizados o grupos minoritarios, que manifiestan tendencias antisociales que perjudican el esfuerzo común de los ciudadanos y molestan la convivencia pacífica y tranquila en nuestra ciudad.

La actitud responsable y concienciada del conjunto de la sociedad local hacia sus propios bienes y derechos, obliga a la administración a esforzarse, en su calidad de representante de los ciudadanos, para el mantenimiento de la convivencia, en coherencia con el deseo mayoritariamente abrumador de los cehegineros, para lo cual, a través de esta Ordenanza, debe de regular, como medida precautoria, aquellos comportamientos y conductas atípicas que atentan contra la integridad de los bienes y derechos comunitarios y contra las normas, usos y costumbres que tradicionalmente regulan su utilización y ejercicio, desde la perspectiva de contar con un mecanismo sancionador de aplicación en último extremo, cuando no sea posible reconducir las situaciones anómalas a través de procedimientos de otro tipo y dejando a salvo aquellas actitudes que vienen contempladas en el ordenamiento penal, en sus distintas vertientes, hasta conseguir la erradicación de actos que causan repulsión al conjunto de la ciudadanía y que perjudican notoriamente la imagen de la población y de sus Instituciones.

Por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 4, párrafos a) y f) y en el 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el desarrollo que de los mismos realiza el artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, conforme al siguiente

ARTICULADO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.— Es objeto de esta Ordenanza el salvaguardar y proteger los bienes y derechos de la comunidad, de sus componentes y de sus Instituciones, frente a actitudes individuales o colectivas que atenten contra el adecuado uso de los primeros y que dificulten el libre ejercicio de los segundos, de manera que se regulan normativamente aquellos comportamientos antisociales que, no incurriendo en el ámbito de la responsabilidad penal en sus distintos grados, es necesario prevenir y eventualmente, corregir y sancionar administrativamente.

Artículo 2.— La presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Cehegín y a las personas que, de forma permanente o temporal, se encuentren en el mismo.

CAPÍTULO II

De los bienes y servicios protegidos

Artículo 3.— Todos los bienes públicos, tanto patrimoniales como afectos a la prestación de los servicios que cualquiera de las Administraciones Públicas prestan a su población, dentro del Término Municipal de Cehegín y, con independencia de su utilización efectiva, han de ser usados conforme al fin para el que han sido dispuestos, con criterios racionales y de buena fe y con el objetivo de que no se produzcan en los mismos más deterioros de los que resultan inevitables por el mero desgaste originado por el ejercicio a su uso que poseen todos los ciudadanos en los términos previstos por las leyes y demás normas que les afectan.

Artículo 4.— Están especialmente protegidos por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las vías y espacios públicos, las redes, instalaciones, señalizaciones y demás bienes de propiedad pública en ellos colocados, los bienes depositados en la vía pública por sus titulares, sea cual fuere su valor y utilidad, para la prestación sobre los mismos de servicios públicos, los cultivos y especies animales existentes en espacios de titularidad pública, los vehículos y demás muebles públicos, los bienes inmuebles de titularidad pública, ya sean rústicos, forestales o urbanos y, en general, cuantos elementos de cualquier naturaleza y valor se encuentren afectados para la prestación de servicios públicos o estén al alcance de la utilización por los particulares.

Artículo 5.— Estarán también afectos a lo dispuesto en esta Ordenanza, con las peculiaridades que, para los mismos, se establecen, los bienes de titularidad privada que se encuentren, legítimamente depositados, estacionados o instalados, en las vías y espacios públicos, aunque no sean objeto de la específica prestación de un servicio público, tales como vehículos, andamios, vallas, puntales, escombros, materiales, mercancías, o cualesquiera otros existentes en zona pública con la autorización o consentimiento de la Administración, especialmente aquéllos que son objeto de imposición tributaria o gravamen municipal por tal motivo.

CAPÍTULO III De los derechos protegidos

Artículo 6.— Son derechos protegidos por esta Ordenanza aquéllos reconocidos a título individual o colectivo, por el ordenamiento jurídico español y/o los usos y costumbres de la población, a sus ciudadanos y que se ejercitan con características especialmente concretas de generalidad, globalidad, concurrencia, esencialidad y protección especial por parte de la normativa que los regula y que, en cualquier supuesto puedan ser vulnerados por actitudes de carácter nocivo, insalubre o molesto, según la apreciación general.

Artículo 7.— Son derechos especialmente protegidos por esta Ordenanza, por cuanto que reúnen las características enunciadas en el artículo anterior, el derecho al descanso nocturno y el de disfrute de un ambiente saludable, máxime cuando se pretenda ejercer el primero en la vivienda habitada y el segundo en los espacios de titularidad pública o en locales abiertos al público.

CAPÍTULO IV De la protección de bienes y derechos

Artículo 8.— Los bienes protegidos por esta Ordenanza, deberán de ser usados conforme al régimen siguiente:

a) Los de titularidad pública: Por todos los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en las normas de carácter general y en las específicas que regulen su utilización y, en defecto de unas u otras, conforme a criterios de finalidad, racionalidad, buena administración y responsabilidad y cuidado hacia el bien común.

b) Los de titularidad privada objeto de prestación de servicios públicos: Conforme estimen sus respectivos propietarios que, en todo caso, habrán de respetar las disposiciones normativas de carácter general y las normas específicas reguladoras de los servicios que, a sus bienes objeto de protección, deban de prestar las Administraciones Públicas.

c) Los de titularidad privada: Conforme dispongan sus propietarios y las personas por éstos autorizados, en el marco del ordenamiento jurídico general y de la presente Ordenanza.

Artículo 9.— Todo uso de los bienes protegidos por esta Ordenanza que no se contemple en el artículo anterior, podrá ser calificado de abusivo, desproporcionado o inadecuado a la propiedad, naturaleza o finalidad de los bienes objeto de protección y junto con cualquier acto violento, vandálico o malintencionado que se produjese sobre los mismos, se considerará infracción a la presente norma, como también lo será cualquier otra acción u omisión que genere o pueda generar la pérdida, destrucción total o parcial o inutilización del bien para el objeto a que estuviere destinado.

Artículo 10.— Los derechos de carácter social afectados por esta Ordenanza podrán ser disfrutados y ejercidos libremente por todos los ciudadanos, salvo que, con su disfrute, impidieran el normal ejercicio de los mismos por el resto de la población.

Artículo 11.— Se considerarán actividades vulneradoras del ejercicio y del disfrute de estos derechos, especialmente y además de las señaladas en el artículo 9, las siguientes:

a) La emisión de ruidos y gases excesivos, de acuerdo con los límites establecidos por las distintas normas sectoriales aplicables.

b) La entrada de menores de 16 años en aquellos locales públicos en que dicha prohibición esté establecida por la normativa general.

c) El consumo de drogas en establecimientos abiertos al público y en vías y lugares públicos.

d) El despacho de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

e) El despacho de tabacos a menores de 16 años.

Por tanto, la realización de dichas actividades, será constitutiva de infracción a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V Procedimiento sancionador

Artículo 12.— El procedimiento sancionador se incoará por denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad o por los particulares ante éstos, utilizando la forma escrita y haciendo constar los datos identificativos del denunciante, excepto cuando fuese agente de la Autoridad, en cuyo caso podrá ir suscrita por el servicio en que éstos intervinieren, la descripción pormenorizada de los hechos objeto de denuncia y, siempre que sea posible, los datos que posibiliten la identificación del autor o autores del hecho denunciado.

Artículo 13.— Recibida la denuncia se instruirá el correspondiente expediente sancionador, previa designación de Instructor y Secretario del mismo, formulada por la Alcaldía-Presidencia. El instructor ordenará la práctica de las diligencias y pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, notificará sus actuaciones a la Autoridad Jurisdiccional competente cuando apreciase indicios racionales de la comisión de delito o falta o, en caso contrario, formulará el correspondiente Pliego de Cargos, en el cual se expondrán los hechos imputados. Este Pliego de Cargos será notificado a los interesados, concediéndoseles un plazo de 8 días hábiles para que puedan contestarlo y alegar cuanto estimen conveniente a

su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano de la Corporación que posea la competencia sancionadora, quien resolverá el expediente y ordenará la notificación de la resolución o acuerdo adoptado al interesado, para que, en plazo legal, pueda formular los recursos que le asistan contra la misma.

Artículo 14.— En ningún supuesto podrá ser objeto de sanción penal y administrativa, simultánea o sucesivamente, una misma infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 15.— Las infracciones que se cometan contra el contenido de la presente Ordenanza serán calificadas de:

A) Infracciones leves: En los siguientes supuestos:

—Que el hecho denunciado lo sea en grado de tentativa.

—Que no se generasen daños a los bienes protegidos por esta Ordenanza, o los generados sean valorados en cuantía menor de 1.000 pesetas y no impidan que el bien dañado continúe afecto a su función.

—Que no se causen pequeñas alarmas o molestias al vecindario o se perturbe levemente el ejercicio de sus derechos.

—Que no entorpezcan la prestación de los servicios públicos o que lo hagan tan levemente que no sea necesaria la aplicación de medios extraordinarios para continuarla.

B) Infracciones graves: Cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

—Que los bienes protegidos no pudieran continuar afectos al fin que motivaba su existencia.

—Que se produjesen en los bienes daños parciales cuya reparación ascienda a una cantidad igual o superior a 1.000 pesetas e inferior a 15.001 pesetas.

—Que ocasionase alarma o molestia innecesaria al vecindario.

—Que se entorpezca gravemente la prestación de los servicios públicos, de forma que, para llevarlos a cabo, sea necesaria la aplicación de medios extraordinarios cuyo coste de consecución sea inferior a 30.000 pesetas.

—Que constituya reiteración, que se entenderá existente cuando el autor hubiere cometido dos infracciones leves en el plazo de un mes o tres infracciones leves en el plazo de dos años.

—Que estando el hecho denunciado tipificado como falta leve, se llevase a cabo en grupo.

C) Infracciones muy graves: Cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

—Que el hecho denunciado genere daños a los objetos protegidos por esta Ordenanza por un valor superior a 15.000 pesetas, o su pérdida total.

—Que cause grave molestia o alarma al vecindario.

—Que entorpezcan la prestación de servicios públicos, de forma que, para llevarlos a cabo, sea necesaria la aplicación de medios extraordinarios cuyo coste de consecución sea igual o superior a 30.000 pesetas.

—Que se imposibilite la prestación de un servicio público.

—Que se perjudique la integridad física o sanitaria de los menores de 16 años.

—Que perjudiquen la integridad moral o educacional de los menores de 16 años.

—Que constituya reiteración, que se entenderá existente cuando el autor hubiere cometido tres faltas graves en período de cinco años.

—Que estando el hecho denunciado tipificado como falta grave, se llevase a cabo en grupo.

Artículo 16.— Para la calificación de las infracciones se tendrá en cuenta los eximentes, atenuantes y agravantes de aplicación, según la formulación que, de los mismos, establece el vigente Código Penal.

Artículo 17.— Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se sancionarán en la forma que a continuación se detalla:

A) Las infracciones leves, con multa de 2.000 a 10.000 pesetas.

B) Las infracciones graves, con multa de 10.000 a 25.000 pesetas.

C) Las infracciones muy graves, con multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

En el supuesto de que las infracciones fueren cometidas por dueños o personal empleado en locales públicos, en el ejercicio de su profesión o funciones, las cuantías de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente artículo podrán incrementarse en el 100 por 100 de su cuantía y/o aplicarse medidas sancionadoras consistentes en el cierre temporal del local por plazo no inferior a 15 días naturales y no superior a un año.

Artículo 18.— La imposición de alguna de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, llevará imprescindiblemente aparejada la obligación para el infractor de satisfacer los daños y perjuicios que, con su actitud, hubiere ocasionado a los bienes protegidos por la misma.

Artículo 19.— Las sanciones impuestas en virtud de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza serán susceptibles de su exacción con utilización de la vía de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, para que pueda actualizar los valores contenidos, en materia de evaluación de daños, de evaluación de medios extraordinarios para la realización de servicios interrumpidos y de la cuantía de las sanciones pecuniarias, establecidos en los artículos 15 y 17 de esta Ordenanza, al coste de la vida, a través de la aplicación del Índice de Precios al Consumo o de cualquier otro que, objetivamente, pueda valorar tal indicador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Número 5139

LORCA**EDICTO**

El Alcalde de Lorca,

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 1991 relativo a la actualización de la clasificación de calles y diputaciones, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones. El texto íntegro de los referidos acuerdos es el siguiente:

1.º— Actualizar la clasificación de calles y diputaciones que no figuran expresamente recogidas en el callejero anexo a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Excelentísimo Ayuntamiento, y de conformidad con el detalle que a continuación se indica:

A) Calles con nueva denominación:

Barrio de San Cristóbal:

- Los Arcos, 4ª.
- Ingeniero Juan Escofet, 4ª.

Barrio La Viña:

- Los Talleres, 2ª.
- Rambla de Las Señoritas, 2ª.
- Chapistería, 2ª.
- Rubén Darío, 2ª.

Barrio San Antonio:

- Francisco de Goya, 4ª.
- Manuel Tamayo, 4ª.
- Grabador Juan Barcelón, 4ª.
- Antonio de Ulloa, 4ª.
- Francisco Pizarro, 4ª.

Barrio de San José:

- Los Naranjos, 2ª.
- La Seda, 2ª.
- Pred. Juan Antonio Malos, 2ª.
- Ministro Pérez de Meca, 2ª.
- Prebro. Gálvez Borgoñoz, 2ª.
- Arquitecto Ortiz de la Jara, 2ª.
- Matadero, 2ª.
- Pascual Miras, 2ª.

Sutullena:

- Las Eras de Sutullena, 2ª.
- Canal de Bujercal, 2ª.
- Don José Ortega y Gasset, 2ª.

Barrio Alfonso X:

- Orfebre Pedro Alcalá, 4ª.
- Maestro Alejandro Isaac Castillo, 4ª.
- Tenor José Romeu, 4ª.
- Escritores Gabaldón, 4ª.
- Mateo Alemán, 4ª.
- Marino Miguel Correal, 4ª.

Barrio Corazón de María:

- San Isidro, 4ª.
- Camino del Río, 4ª.
- Santa Gema, 4ª.
- Bella Alegre, 4ª.
- Arquitecto J. Rodríguez, 4ª.
- Camino Limoneros, 4ª.
- Plaza Corazón de María, 4ª.
- San Ramón, 4ª.
- Camino Carretas, 4ª.
- De las Flores, 4ª.
- Ruzafa, 4ª.
- Rambla Salada, 4ª.
- Artesanía, 4ª.
- Candela, 4ª.
- Camino Yeseros, 4ª.
- Ganaderos, 4ª.
- Cordobanes, 4ª.
- Zumaque, 4ª.
- Travesía, 4ª.
- Real, 4ª.

B) Diputaciones rurales:

Huerta:

- Campillo.
- Cazalla.
- Pulgara.
- Tiata.
- Torrecilla.
- Purias.
- Marchena.
- Tercia.
- La Hoya.
- Río.
- Barranco Hondo.

Zona alta:

- La Tova.
- Torrealvilla.
- Zarcilla de Ramos.
- Coy.
- Doña Inés.
- Avilés.
- Zarcadilla de Totana.
- La Paca.

Zona Sur:

- Almendricos.
- Aguaderas.
- La Escucha.
- Puntarrón.
- Hinojar.
- Pozo Higuera.
- Carrasquilla.
- Morata.

- Ramonete.
- Garrobillo.

Zona Oeste:

- Béjar.
- Nogalte.
- Zarzalico.
- Humbrías.
- Jarales.
- Fontanares.
- Culebrina.
- Ortillo.
- Parrilla.

2.º— Las diputaciones rurales enumeradas en el punto anterior se clasificarán en la 4ª categoría, que supone la menor de las existentes.

3.º— En el caso de que una calle cambie de denominación, a la misma se le asignará la misma categoría que tuviera la calle de anterior denominación a la que sustituye.

4.º— Para cualquier calle que no se encuentre incluida en el callejero existente por cualquier motivo, como nueva creación o apertura o cualquier otra circunstancia, se le asignará provisionalmente la categoría 2ª, hasta tanto no le sea asignada una categoría distinta. No obstante lo anterior, cuando la nueva vía se encuentre situada dentro de un barrio ya consolidado y, por consiguiente, no responda a una nueva urbanización derivada de un sistema de actuación urbanística, la categoría será la propia del barrio donde se encuentre ubicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente aprobación definitiva sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto, ante la Sala de dicha Jurisdicción de Murcia.

Lorca, 25 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 5137

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Oscar Luis Moreno Cano, AC-06091, licencia de apertura para café bar en Glorieta de San Vicente, sin número, se abre información para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 18 de diciembre de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.